



# **UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIA ORALES EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO Y LA FORMULACIÓN DE LAS PRUEBAS EN EL JUZGADO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL 2009.**

---

**Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.**

**AUTORA:**

**Gabriela Rosero Martínez**

**TUTOR:**

**Dr. Francisco Robalino**

**AMBATO – ECUADOR**

**2010**

**TEMA**

**PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIA ORALES EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO Y LA FORMULACIÓN DE LAS PRUEBAS EN EL JUZGADO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL 2009.**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre: **“PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIAS ORALES EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO Y LA FORMULACIÓN DE LAS PRUEBAS EN EL JUZGADO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL 2009”** de la señorita María Gabriela Rosero Martínez, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que el trabajo de Graduación reúne los requisitos y meritos suficientes para ser sometidos a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato; 02 de Marzo del 2010

.....  
**DR. FRANCISCO ROBALINO**

**TUTOR**

**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación con el Tema: **PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIA ORALES EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO Y LA FORMULACIÓN DE LAS PRUEBAS EN EL JUZGADO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL 2009.** Realizado por la señorita María Gabriela Rosero Martínez, de conformidad con el Reglamento para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel en la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato;.....

Para constancia firman:

.....

**PRESIDENTE**

.....

**DELEGADO**

.....

**DELEGADO**

## **AUTORÍA DE LA TESIS**

El presente trabajo de Investigación **“PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIAS ORALES EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO Y LA FORMULACIÓN DE LAS PRUEBAS EN EL JUZGADO TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL 2009”** en todos los contenidos y resultados obtenidos en dicho trabajo investigativo, previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, son originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad moral, legal y académica de su Autora, quien firma al pie de la presente, todo su contenido plasmado en el trabajo de Investigación es responsabilidad de su Autora.

Ambato; 02 de Marzo del 2010

### **LA AUTORA**

.....

**María Gabriela Rosero Martínez**

**CC: 180352935-1**

## **DEDICATORIA**

*Este trabajo de investigación la dedico en primer lugar a DIOS por ser el pilar fundamental en mi vida sin su guía e iluminación no sería quien soy.*

*A mi MADRE Blanca Flor, por ser la persona quien me dio en regalo más grande que es la vida, por el sacrificio que ha puesto día a día por llegar a ver en mi una profesional y sentirse orgullosa de que su esfuerzo y dedicación están siendo cosechados ahora que es una realidad,*

*A mis ABUELOS Eloy (+) y Ernestina que son como mis padres gracias sus vidas es ejemplo de vida, y a mi TIA Martha por su apoyo incondicional.*

*A la persona especial en mi corazón Alexander porque con sus palabras de aliento y esperanza que me daba cada día para seguir adelante hasta la culminación de mi carrera profesional, por apoyarme como mi pareja y mi amigo mil gracias por que con esas palabras que me decía hacía que cada día sienta esas ganas de luchar por llegar a ser una profesional.*

**GABY**

## **AGRADECIMIENTO**

*A la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales por las bases impuesta en mi para culminar mis estudios universitarios a sus catedráticos por la enseñanza impartida*

*En especial a mi tutor guía en este trabajo investigativo al Dr. Francisco Robalino por ser un excelente maestro y amigo.*

*A mi madre, a mi pareja, a mi familia; a todas y cada una de las personas que ayudaron para que este trabajo investigativo llegue a su fin.*

**GABY**

## ÍNDICE GENERAL

<b>PRELIMINARES</b>	<b>PÁGINAS</b>
PORTADA .....	i
TEMA .....	ii
APROBACIÒN DEL TUTOR .....	iii
APROBACIÒN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	iv
AUTORIA.....	v
DEDICATORIA .....	vi
AGADECIMIENTO .....	vii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS .....	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	xi
RESUMEN EJECUTIVO .....	xii
 <b>TEXTO</b>	
INTRODUCCIÒN .....	1
 <b>CAPÍTULO I</b>	
<b>EL PROBLEMA</b>	
Planteamiento del Problema.....	4
Contextualización Macro .....	4
Contextualización Meso.....	9
Contextualización Micro.....	10
Análisis Crítico .....	13
Prognosis.....	15
Formulación del Problema .....	15
Interrogantes de la Investigación .....	15
Delimitación de la Investigación .....	16
Delimitación del contenido .....	16
Delimitación espacial .....	16



Delimitación temporal.....	16
Unidades de Observación.....	16
Justificación.....	17
Objetivos .....	19
Objetivo General .....	19
Objetivos Específicos.....	19

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos.....	20
Fundamentación .....	22
Fundamentación Filosófica .....	22
Fundamentación Legal .....	22
Categorías Fundamentales .....	27
Señalamiento de variables.....	116

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

Modalidad Básica de la Investigación.....	117
Bibliografía - documental .....	117
De Campo .....	117
De intervención Social o Proyecto Factible .....	117
Nivel o Tipo de la Investigación .....	118
Población y Muestra.....	118
Operacionalización de variables .....	119
Plan de recolección de información .....	121
Plan de procesamiento de información .....	122

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Análisis de Resultados .....	123
Interpretación de Datos .....	123

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	132
Recomendaciones.....	135

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

Datos Informativos.....	137
Antecedes de la Propuesta.....	138
Justificación.....	139
Objetivos .....	140
Objetivo General .....	140
Objetivos Específicos.....	140
Análisis de Factibilidad.....	141
Fundamentación .....	142
Metodología .....	144
Administración.....	146
Previsión de la Evaluación.....	146

<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	147
---------------------------	-----

<b>GLOSARIO</b> .....	149
-----------------------	-----

<b>ANEXOS</b> .....	153
---------------------	-----

Anexo N° 1: Guía de la Encuesta dirigida a Autoridades .....	154
--	-----

Anexo N° 2: Guía de la Encuesta dirigida a Estudiantes .....	156
--	-----

Anexo N° 3: Guía de la Encuesta dirigida a Abogados .....	158
---	-----

Anexo N° 4. Guía de la Encuesta dirigida a la Ciudadanía.....	160
---	-----

## ÍNDICE DE CUADROS

### **Operacionalización de Variables**

Cuadro N° 1: Operacionalización de la Variable Independiente .....	119
Cuadro N° 2: Operacionalización de la Variable Dependiente .....	120
Cuadro N° 3: Plan de Recolección de Información .....	121
Cuadro N° 4: Plan de Previsión de la Evaluación .....	146

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

### **Categorías Fundamentales**

Gráfico N° 1: Red de Inclusiones Conceptuales .....	24
Gráfico N° 2: Rueda de atributos de la Variable Independiente .....	25
Gráfico N° 3: Rueda de atributos de la Variable Dependiente.....	26

## **Resumen Ejecutivo**

El trabajo de investigación esta basado en las bases del procedimiento penal sus inicios del sistema inquisitivo para que legue a ser un sistema oral.

Los principios que debe seguir el procedimiento penal como son: Presunción de inocencia, no hay pena sin ley previa, no hay pena sin juicio previo, Indubio pro reo, principio del juez natural. Los principios del Procedimiento Oral es: el de contradicción, concentración, inmediación, publicidad y la oralidad.

La competencia en materia penal de un Juez de Garantías Penales y del Tribunal de Garantías Penales cuando se ha cometido una infracción en la sección territorial en la que ejercen sus funciones, en los lugares donde existen varios de estos la competencia se ejercerá mediante sorteo.

La jurisdicción penal solo los Jueces de Garantías Penales y los Tribunales de Garantías Penales según los determina la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes del Ecuador ejercen la Jurisdicción en materia penal, los órganos ejercerán, en los casos, formas y modos que las leyes señalan: Las Salas de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, las Salas que integran las Cortes Provinciales de Justicia, los Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia, los Tribunales Penales, los Jueces Penales, los Jueces de Contravenciones y los demás Jueces y Tribunales que establezcan las leyes especiales.

Las etapas del Juicio Penal: Etapa de instrucción fiscal; Etapa intermedia; Etapa del juicio; y, Etapa de impugnación.

Los sujetos procesales del juicio son: Ministerio Público; El ofendido; El imputado; y, El Defensor Público.

Acción penal se divide en: pública y privada.

Las clases de audiencias son:

- 1.- Calificación de la flagrancia
- 2.- Formulación de cargos
- 3.- Audiencia Preparatoria de Juicio
- 4.- Revisión de medidas cautelares
- 5.- Calificación de caución
- 6.- Revocatoria de la prisión preventiva
- 7.- Formulación del dictamen
- 8.- Fundamentación de la apelación
- 9.- Dictar medidas cautelares personales
- 10.- Dictar medidas cautelares reales
- 11.- Audiencia de juicio
- 12.- Audiencia de recurso de casación

**Las Pruebas.-** Todas las pruebas deben ser pedidas en la Etapa de juicio, solo en los casos de prueba testimonial urgente, que serán practicadas por los Jueces de Garantías Penales, las investigaciones y las pericias que se hayan practicado en la Etapa de Instrucción Fiscal tendrán valor probatorio una vez que sean presentadas y valoradas en la Etapa del Juicio.

**Los Principios para Obtener Pruebas:** Derecho a no auto incriminarse, consentimiento o requerimiento para obtención de muestras de fluidos corporales y componentes orgánicos de las personas, valor de las Pruebas, objeto de la Prueba, objetivo de la Prueba.

**Las Clases de Pruebas son:**

- 1) Prueba Testimonial;
- 2) Prueba Material; y,
- 3) Prueba documental.

## INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación está compuesto de VI Capítulos, los cuales se resumen de la siguiente manera.

El Capítulo I se da una vista previa de una manera general al trabajo de investigación, como el Tema y el Planteamiento del Problema, así como la contextualización que se encuentra compuesta por el Macro, Meso y Micro.

El Macro enfatiza de manera general y universal lo que ha sido el proceso penal a través de los tiempos y su evolución hasta llegar lo que es hoy.

El Meso está estructurado de una manera más regionalizada ya que el Latino América se enfocaba de una manera diferente lo que era el delito y sus sanciones.

El Micro está enfocado de una manera individual ya que esta estudiada de acuerdo al procedimiento actual como es el Procedimiento Penal Oral Público.

También este capítulo está conformado por el análisis crítico que no es más que de un estudio crítico de lo que es el procedimiento penal actual, así como la prognosis, la formulación del problema, las interrogantes, la delimitación del objeto de investigación.

Así como también la Justificación que es el motivo fundamentado del por que del tema y el problema escogido.

Los objetivos que nos van a llevar a la confirmación del trabajo de investigación, y a una posible solución.

El Capítulo II está compuesto del Marco Teórico que son antecedentes o sucesos pasados que acarrearón la realización del Tema y su respectivo desarrollo de una manera positiva y constructiva para la sociedad.

La fundamentación Filosófica porque es el estudio de un fenómeno o problema social, la observación o la problemática en busca de una posible solución al conflicto social.

La fundamentación legal los cuerpos legales en los que se basa la investigación, dentro de la legislación ecuatoriana vigente, como la Constitución de la República del Ecuador, Código Penal, Código de Procedimiento Penal.

Las categorías fundamentales está estructurada de una manera concreta al procedimiento Penal del Ecuador en la actualidad como es el Oral Publico, las Audiencias que llevan a cabo, la pruebas presentadas en los juicios, la acción penal, etc., es el cuerpo mismo del trabajo investigativo, donde se fundamenta el Proceso Penal del Ecuador.

También este capítulo contiene las variables que son dependientes e independientes que está tomado del tema del trabajo.

El Capítulo III está conformado por la metodología que se a utilizado para este trabajo de investigación como son: la modalidad básica de investigación, nivel o tipo de investigación, población y muestra, la Operacionalización de las variables dependiente e independiente que de igual manera están tomadas del tema, el plan de recolección de información y el plan de procesamiento de investigación.

El Capítulo IV dentro de este se encuentra el análisis y la interpretación de los resultados que fueron obtenidos a través de encuestas realizadas a Autoridad des, Fiscales, Abogados en libre ejercicio profesional, a estudiantes de la carrera de derecho, y a la ciudadanía de la Provincia de Tungurahua.

El Capitulo V se basa en las conclusiones y recomendaciones tomadas en base a los resultados obtenidos a través de las encuestas realizadas.

El Capítulo VI que es la propuesta que presento para que sea tomado en cuenta de una manera de interés para cambiar un poco o la iniciativa de cambiar la tan decaída profesión de Abogado.



# **CAPITULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **Contextualización**

##### **Macro**

Fue la práctica procesal anglosajona la que dio vida al principio acusatorio, mientras que en el sistema continental se necesitó contar con normas (constitucionales o de procedimiento) para establecerlo como un derecho o como una garantía.

Los colonos ingleses que ocuparon Estados Unidos, eran protestantes que intentaban evitar que las tierras de América quedaran en manos de los católicos españoles. Las ideas que traían los colonos ingleses de su tierra natal eran marcadamente opuestas a las imperantes en el continente, debido a que mantuvieron el papel protagónico de la víctima, hasta por lo menos finales del siglo XVII. Ya sea que uno probara su caso por compurgación, ordalía o batalla, el método era acusatorio. Siempre había un acusador definido y conocido, una persona privada que formulaba una petición formal y abiertamente confrontaba a su antagonista. Ello por cuanto el delito no era considerado una ofensa para la sociedad, sino contra la víctima individual.

Hendler señala que lo característico del sistema inglés ha sido la regla de la acción popular que implica que la persecución de los delitos es atribución de cualquier persona. Aunque existía desde antiguo el cargo de Procurador general y desde 1880 el de Director de Acusaciones Públicas, sólo en contados casos asumían éstos la tarea de llevar adelante las acusaciones. El juez inglés no era

acusador ni perseguidor, no conducía ninguna investigación contra el demandado, no era una parte contraria a él, y no ejecutaba ninguna sentencia. Ya Montesquieu señalaba que: "En Inglaterra el Jurado decide si el acusado es culpable o no del hecho que se le presenta; si es declarado culpable, el juez impone la pena que la ley señala para aquel hecho, para lo cual no necesita más que tener ojos."

Al llegar los colonos ingleses a América, el régimen de la acusación popular se arraigó, en una primera etapa, por el fracaso de intentar adoptar un sistema de carácter público (a través de la figura del funcionario denominado Sheriff, el que tenía a su cargo la asistencia a las víctimas), aunque una de las características del sistema americano está dada por la importancia que se le ha dado al acusatorio formal.

Iberoamérica, a diferencia de la otra América, fue colonizada por España y luego por Portugal. La colonización fue encabezada por el Reino de Castilla el reino español que participó del descubrimiento porque veía la necesidad de encontrar una fuente de explotación en el Nuevo Mundo. En todo el territorio colonizado, tuvieron aplicación la legislación indiana y el derecho Castellano. Y particularmente las Partidas de Alfonso X que tienen su fuente en el derecho canónico de la inquisición, establecido en el s. XII por el Papa Inocencio III, las que a partir del ordenamiento de Alcalá (1348) se convirtieron en el cuerpo legal español por excelencia. Su práctica, al decir de Maier, si bien toleró la acusación popular y el procedimiento acusatorio en ese caso en los hechos determinó el final del procedimiento por acusación y arrasó con el sistema acusador. También a los pesquisadores, investigadores encargados de la doble misión de instruir y juzgar.

En una palabra, la justicia, en vez de avanzar en liberalismo, eficacia y rapidez, retrocedió, y el vago tinte acusatorio que tenía el procedimiento colonial, desapareció para ser sustituido por las formas inquisitivas. Los derechos a la vida, a la libertad y a la propiedad, fueron precarios e inseguros; tribunales especiales, desde los primeros tiempos de la nacionalidad, vulneraron los sagrados derechos de la defensa, condenando a muerte sin oír a los acusados.

En resumidas palabras, era una justicia patriarcal y primitiva. En la mayor parte de los países Latinoamericanos, la realidad fue similar a la nuestra. La administración de justicia en la época colonial no tuvo en Costa Rica mayor relevancia, pues se trataba de un territorio que poco representaba para el Imperio Español, por ello desde el punto de vista del ordenamiento procesal criminal, resulta obligado partir del Código General de 1841. El Salvador formó parte, durante casi todo el período colonial de la Capitanía General de Guatemala y era gobernado conforme a las leyes generales de Indias. A los albores de la independencia Mexicana el procedimiento seguía siendo escrito y secreto, reuniendo en la persona del juez las funciones de investigar y juzgar, a la vez que fundamentaba sus resoluciones en las leyes de Indias y en la Novísima Recopilación, pero con ideas más humanistas, la legislación española, prevaleció hasta 1880 (aunque en 1869 se estableció el juicio por jurados, con tendencia a excluir la investigación secreta).

América Latina nunca pudo vivir al derecho como fruto de una conquista resultante de la lucha propia, sino como el discurso de dominación de las minorías hegemónicas, tal vez esa es la razón por la que muy poco contribuyeran las luchas por la independencia, las guerras civiles, o las luchas de las distintas guerrillas en el continente americano para estrechar la distancia entre la ley y su vigencia. Ya Beccaria señalaba que la leyes son o debieran ser pactos entre los hombres libres, y si abrimos la Historia, veremos que no han sido generalmente más que el instrumento de las pasiones de uno pocos.

En nuestro país, al momento de definir las condiciones de la Independencia, la Primera Junta creyó que debía fundar la futura república sobre la base de la división de poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), separando de sí el ejecutivo, y judicial. Así el principal encargo, que hace la Junta a los diputados durante las jornadas previas al Congreso de Tucumán, es que procuren por cuantos medios estén a sus alcances la indivisibilidad del Estado, y que en la Constitución se separen, y deslinden los tres poderes y que se asegure al Pueblo el ejercicio de la Soberanía, que el mismo Congreso debe reconocer en él, en todos

los casos, en que racionalmente puede ejercerla por sí mismo; reservándole por consiguiente el Poder judicial, o de juzgar por Jurados, de modo que jamás pueda verificarse, que un ciudadano sea desterrado, ni molestado en su persona, o en sus bienes, si no es por el juicio de sus iguales. Así fue que durante el Congreso de Tucumán se establecieron como principales premisas del estado liberal: 1) organización del poder de manera que se limite a sí mismo, concretándose en la clásica división de poderes y funciones; 2) el reconocimiento por parte del estado de un grupo de derechos individuales que le aseguran la libertad al ciudadano frente a aquel, y 3) la sumisión de la actividad del estado a normas jurídicas precisas y escritas que consolidarán lo que se llamará Estado de derecho.

Según las palabras de Levy, ¿Cómo es posible que si nuestro modelo Constitucional fue el americano, sin embargo no hayamos podido independizarnos de las raíces continentales de nuestros sistemas de enjuiciamiento? No debemos olvidar, tampoco, que si bien la fuente de la Constitución Nacional Argentina fue la americana, sin embargo, nuestros constituyentes recibieron también una muy fuerte influencia de la Revolución Francesa. Los hombres Latinoamericanos intentaron convertirse en individuos en relación a la declaración americana, pero sólo pudieron ser sujetos netamente empapados de las ideas francesas. Es por esto que Mariano Moreno no puede evitar preguntarse por qué las instituciones que adquirieron en algunos pueblos un grado de prosperidad tal que el transcurso de muchos siglos no han podido borrar de la memoria de los hombres no pueden simplemente ser trasvasadas a otros pueblos.

Las Constituciones de los países de América Latina, resultan ser entonces, como el famoso vestido del rey que solo él creía que protegía su desnudez porque todos los demás así lo afirmaban; la Constitución no protege nuestra desnudez frente a los abusos del poder, no obstante la resistencia retórica en lo contrario que forma parte de nuestras letanías rituales. La ley, es casi impotente cuando no está sostenida por el sentimiento público. En consecuencia, aquella como fuerza efectiva, depende de la opinión y del sentimiento, y el grado de sentimiento a

favor de una ley es una de las características más importantes de una comunidad. Y la paradoja Latinoamericana se da, porque en realidad, no nos alcanza con poseer normas escritas que consagren formalmente los principios y procedimientos si no van acompañadas de mecanismos de efectividad de los derechos y garantías. La paradoja de la superficialidad de la Constitución implica afirmar lo que a primera vista parece una locura que, a pesar de todas las invocaciones casi sacramentales a la Constitución a pesar de las intuiciones compartidas de que una Constitución citando a Alberdi la carta de navegación de un país sin la cual este divaga sin rumbo, advertimos que, aparentemente, la Constitución no juega ningún papel relevante. El principio acusatorio en los países latinoamericanos, entonces, ¿es una garantía? La respuesta a esta pregunta resulta un tanto compleja si estamos a lo sostenido por Ferrajoli, quien señala en torno a la relación entre derechos y garantías que "los derechos consisten en expectativas negativas o positivas a las que corresponden obligación (de prestación) o prohibiciones (de lesión). Convengo en llamar garantías primarias a estas obligaciones y a estas prohibiciones y garantías secundarias a las obligaciones de reparar o sancionar judicialmente las lesiones a los derechos, es decir, las violaciones de sus garantías primarias." Por lo que concluye que "frente a la tesis de la confusión entre derechos y sus garantías, que quiere decir negar la existencia de los primeros en ausencia de las segundas, sostendré la tesis de su distinción, en virtud de la cual la ausencia de las correspondientes garantías equivale, en cambio a una inobservancia de los derechos positivamente estipulados, por lo que consiste en una indebida laguna que debe ser colmada por la legislación." Por otra parte, señala también que resulta una cuestión distinta que las garantías sean realizables en concreto. Es por esto que si estamos a su noción de garantías primarias deberíamos contestar afirmativamente la pregunta precedente, ya que constitucionalmente ó al menos legislativamente, el principio acusatorio se encuentra contemplado positivamente en los países Latinoamericanos.

## Meso

“En toda América Latina se utiliza este método. Éramos los únicos que no lo aplicábamos en toda materia penal”, enfatiza Ernesto Pazmiño, director nacional de la Defensoría Pública Penal, quien agrega que el sistema oral se manejó a medias en el país debido a que hacían falta las reformas que actualmente fueron incluidas en las leyes penales en el Código Penal y Procedimiento Penal.

Las reformas al Código Procesal, implicarán un tremendo desafío para los Abogados penalistas: tendrán que aprender a litigar de palabra, en vivo y en directo. Hasta ahora, la habilidad máxima era la redacción que el papel fuera capaz de aguantar. A partir de la reforma las habilidades requeridas son comunicacionales: dicción, argumentación, y síntesis, sumadas a una formación que haya permitido desarrollar el uso correcto del lenguaje, un pensamiento crítico y una cultura amplia.

En las Universidades del País en su inmensa mayoría siguen formando tecnólogos judiciales al estilo del siglo XIX, utilizando un método catequético en donde se memoriza el Antiguo Testamento Romano y El nuevo Testamento de Andrés Bello; y se practican los rituales de las coloniales Cortes de Cádiz.

Este tipo de formación académica, no encaja con los requerimientos de hoy. El Abogado se forma memorizando códigos formulados para una sociedad agrícola pre-industrial, basados en los principios y valores de sociedades esclavistas de hace dos milenios. Sin embargo la realidad es otra; una sociedad que funciona en condiciones radicalmente diferentes, que demanda de adaptaciones normativas e institucionales muy rápidas, para resolver eficientemente los conflictos derivados de fenómenos nuevos jamás imaginados por los patriarcas del Derecho. Para nuestra desgracia, los discípulos de estos patriarcas han copado las cátedras, las curules y los juzgados.

En las de reformas se perciben aires nuevos: recoge una clara intención de hacer funcionar bien el procedimiento oral. Hasta parece que primero lo dibujaron. Lo que significa que probablemente se está incubando en algún lugar una nueva generación de juristas ecuatorianos del siglo XXI.

## **Micro**

La Constitución Política del Estado de 1998 contenía varias disposiciones que determinan cuales son los lineamientos generales que deberán cumplir los sistemas procesales en el país, incluidos el procedimiento penal ecuatoriano en la actualidad.

Se establece que el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia, que hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites.

En cuanto a la sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, señala que se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, concentración e inmediación.

Concordantemente con el mandato Constitucional, el proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal que se analiza ha sido inspirado en el principio acusatorio y pretende poner en práctica todas estas disposiciones constitucionales que prevén una transición del actual sistema inquisitivo o un sistema acusatorio oral.

Las garantías del debido proceso se encuentran mejor protegidas con un sistema procesal acusatorio, en el que se investiga en la etapa de instrucción fiscal y se prueba en la etapa del juicio mediante una audiencia oral y pública, en la que se producen y practican las pruebas.

La Constitución de la República vigente señala, que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias será mediante el sistema oral.

El Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación pre procesal y procesal penal. De hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para la implantación de este sistema procesal oral se establece un plazo de cuatro años, dentro del cual, el Consejo Nacional deberá formar las leyes necesarias y la Función Judicial adecuará las dependencias e instalaciones para adaptarlas al nuevo sistema.

Por su parte, para que el Ministerio Público cumpla con las funciones establecidas en la Constitución se establece el plazo de un año, durante el cual, el Asamblea Nacional reforme las leyes pertinentes.

El modelo propuesto es el llamado en la doctrina como "sistema acusatorio formal", en el que el juez tendrá que dejar de investigar en el sumario, pero substanciara la etapa intermedia y dictará el auto resolutorio de sobreseimiento o de llamamiento o juicio y se convertirá el controlador de la idoneidad del proceso y de toda la investigación en cuanto a su constitucionalidad y legalidad.

Según la reforma, durante el desarrollo de la audiencia el juez concederá la palabra a quien la haya solicitado y abrirá la discusión sobre los temas que sean admisibles. Como regla general, los fiscales y defensores tendrán derecho a presentar de forma libre sus propuestas, intervenciones y sustentos.

Jorge Guzmán, juez Séptimo de lo Penal del Guayas, expresa que la oralidad permite el principio de contradicción; es decir, discutir el pedido del Fiscal luego de escuchar a las partes involucradas.



El juez de garantías penales, para resolver los incidentes presentados en la audiencia, optará por aquello que más favorezca a los principios del debido proceso, del sistema acusatorio-oral y la realización de la justicia.

## **Análisis Crítico**

¿El desconocimiento de la Ley por parte de los Abogados provoca la Inconsistencia en la formulación de las Pruebas en los Procesos Penales?

Soy parte del criterio general del cual debe suponerse que todos los abogados saben y conocen todas las leyes ya que el Abogado es “ Licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico” ya que para asesorar y defender a una persona se debe saber la teoría y la práctica de lo que tiene que realizar para obtener un buen resultado favorable para su cliente incluso para su buen nombre, ya que si las personas buscan un profesional del Derecho- Abogado es para que dé solución al problema que en ese momento esa persona tiene por que confía en el conocimiento y en la ética del Abogado.

Los Abogados o futuros profesionales del Derecho no solo debemos quedarnos con los conocimientos impartidos en la Universidad sino ir más allá ya que estos son básicos para el ejercicio profesional pero no son lo suficientes para llegar a la excelencia en nuestra profesión, el buscar cada día metas de superación y éxito, la actualización en cada una de las leyes que se promulgan o llegaren a promulgarse, ya que las leyes son hechas por la necesidad social y como la tecnología, las personas, la ciencia cambia con más razón las leyes deben ser apegadas a la realidad social que vive cada uno de los países y tomando en cuenta su necesidad legal.

A mi forma de ver todos los Abogados nos deberíamos enfocar al momento de la defensa a un cliente o el momento de tomar un caso, no en el interés económico sino mas bien en el interés social, ver cuáles son las herramientas que tengo que me da mi cliente para ver si el caso llegado a mi oficina tiene la solución esperada por el cliente o la que menos afecte el interés de mi defendido, y de la mano el conocimiento que tengo en el área que me está pidiendo la defensa si es civil, penal, laboral, etc. Así de esta manera no solo tendré ya las bases para

empezar la defensa sino para seguir preparándome y estudiando el caso que tengo para tener un resultado positivo, así de esta manera saldría ganando mi cliente y yo por el prestigio profesional que obtendría y los conocimientos que ganaría, sin mirar lo económico como papel importante al momento de tomar un caso, ya que la ética no está dentro de los conocimientos del Abogado sino en nuestra conciencia social y moral, eso no nos enseña la Universidad a ser buenas personas sino la Vida es la que nos enseña a ser excelentes seres humanos.

El interés que tiene un Abogado en un caso hace que tomemos con responsabilidad y seriedad la defensa de la persona que llega a nuestro despacho en busca de ayuda, ya que ve en nosotros una posible esperanza de solución, una herramienta fundamental que tenemos son las pruebas dentro de todos los casos si no hay prueba en la cual basemos nuestra teoría o verdad lo más seguro es que perdamos el juicio, es responsabilidad del Abogado fundamentar de la mejor manera las pruebas que le de su cliente, para así armar la teoría que tengamos y presentemos ante el tribunal ya que solo en la etapa de juicio es donde se valoran las pruebas que tengamos.

Además estas pruebas deben ser consistentes, creíbles para la verdad y así llegar a una verdadera justicia, de las pruebas depende todo el caso y ningún caso es fácil o como dicen algunos Abogados ya está ganado ningún caso es ganado o perdido, ya que lo único que hace el Abogado es tratar de demostrar la verdad de los hechos por los cuales se encuentra litigando, el tratar de convencer que nosotros tenemos la razón porque bien dicen “ más vale un delincuente libre que un inocente preso” y siempre tomando en cuenta los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y defender para que no se violen en ningún caso ni momentos estos derechos, que gozamos todas las personas, sin distinción alguna.

## **Prognosis**

Al no mejorar las destrezas del Abogado en libre ejercicio profesional, respecto de sus actuaciones en el Sistema Acusatorio Oral y al no reforzar sus actitud de lealtad con su cliente se seguirá ahondando en el déficit de una defensa técnica del acusado, el compromiso de servicio a la comunidad y búsqueda de JUSTICIA, así como los permanentes acciones fallidas de las diferentes audiencias por falta de asistencia de los profesionales del Derecho.

### **Formulación del Problema**

¿Qué factores inciden para el desconocimiento del Procedimiento de las Audiencias Orales por parte de los abogados y la inconsistencia en la formulación de las pruebas en los procesos penales en el juzgado tercero de garantías penales de Tungurahua desde enero a diciembre del 2009?

### **Interrogantes de la investigación**

1. ¿Cuáles son los mecanismos que ayuden a mejorar los procesos penales?
2. ¿Qué pruebas son eficaces en los procesos penales?
3. ¿Qué tan importante es la estrategia de los Abogados en los procesos penales y cuando se la debe dar a conocer?
4. ¿Cuáles serian las estrategias adecuadas que debe tener el Abogado antes de tomar un caso?
5. ¿Qué labor cumple en el aspecto del ejercicio profesional las facultades de derecho?

## **Delimitación del objetivo de la investigación**

## **Delimitación del contenido**

CAMPO: Jurídico

AREA: Legal

ASPECTO: El desconocimiento del Procedimiento de las Audiencias Orales por parte de los abogados y la inconsistencia en la formulación de las pruebas en los procesos penales.

## **Delimitación espacial**

La investigación se realizara en los espacios físicos del juzgado tercero de garantías penales de Tungurahua y en las oficinas jurídicas de Abogados en libre ejercicio.

## **Delimitación temporal**

El trabajo de investigación de desarrollará durante los meses de Enero a Diciembre del año 2009, en horas hábiles.

## **Unidades de observación**

Juez Tercero de Garantías Penales de Tungurahua

Agentes Fiscales

Abogados en libre ejercicio

Estudiantes de Derecho

La sociedad

## **Justificación**

La presente investigación involucra a la Misión de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua: “Órgano de la Función Judicial que gobierna administra y ejerce control disciplinario, con eficiencia, efectividad y economía, para optimizar la administración de justicia “.

Igualmente se enfatizara la Visión de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua “Ser un organismo reconocido a nivel Nacional e Internacional por su eficiencia administrativa, con recursos humanos de alto nivel profesional comprometidos con la institución, infraestructura física funcional, gestión desconcentrada, e interactuando en coordinación con los demás órganos de la Función Judicial, con autonomía e independencia “.

El Derecho Procesal se ocupa también de la competencia y la regula; así como la actividad de los jueces. Asimismo, materializa la ley de fondo en la sentencia.

En el Derecho Procesal Penal también existe un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta la finalización del proceso. Tiene la función de investigar, identificar, y sancionar (si fuese necesario) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto.

El Derecho Procesal Penal es aquella disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas-procesal-penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un Proceso Penal.

Se ha observado en los jueces, al requerir su criterio para analizar la problemática judicial, no se manifiestan en forma espontanea o lo hacen esporádicamente, sin llegar a satisfacer las expectativas requeridas, lo que impulsa

a proyectar como sujetos eminentemente críticos, creativos, dinámicos con su realidad y del país.

Uno de los aspectos positivos del nuevo Código de Procedimiento Penal es que les permitió evacuar las causas represadas. Hasta el momento, en los seis meses, dice que ha despachado 500; pero una de las cosas negativas sería que el represamiento de causas, que antes se presentaba en los juzgados, se trasladó a las unidades de las Fiscalías Distritales: misceláneos, de delitos flagrantes, contra las personas, aduaneros y sexuales, hace que esta problemática sea de vital importancia para la administración de justicia y el procedimiento que se da a la misma.

La presente investigación es factible porque se cuenta con los elementos humanos: Abogados y Operadores de Justicia motivo del proyecto.

Por ello se requiere plantear mecanismos para los procesos orales en los juicios penales y en la formulación de pruebas en las mismas con sus opiniones y participación.

Es urgente y necesario la celeridad en los procesos orales, dar el derecho a la defensa de manera eficaz, efectiva y no de manera lenta como se vive hoy en día en las audiencias orales, que las personas detenidas no sea objeto de injusticia en el País ya que los principios son para aplicarlos pero de manera efectiva y pronta.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Establecer los factores para el desconocimiento de la ley por parte de los Abogados y la inconsistencia en la formulación de las pruebas en los procesos penales.

### **Objetivos específicos**

Definir los factores para el desconocimiento del Procedimiento de las Audiencias Orales por parte de los Abogados.

Detectar las falencias al momento de la formulación de pruebas dentro de los procesos penales.

Plantear una alternativa de solución para mejorar el ejercicio profesional de los Abogados y para la eficacia en la formulación de pruebas dentro de los procesos penales.



## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **Antecedentes investigativos**

Esta investigación se fundamenta en una realidad social y judicial que vive hoy por hoy en país, el cual me motivo a tratar de encontrar una solución e interés para mi investigación dentro del procedimiento penal el cual está basado en los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación en los fallos.

Además basándome en el nuevo sistema oral que contempla la nueva Constitución de la República del Ecuador el Art. 168 numeral 6 nos dice “La sustanciación de los procesos de todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevarán a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.

A mas el Art. 169 dice “El sistema procesal es un medio para la realización de la Justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificarán la justicia por la sola omisión de formalidades”.

El Código de Procedimiento Penal ecuatoriano en todas sus etapas las actuaciones y resoluciones sea de una forma oral, donde se deberá fundamentar la acusación y la defensa de las partes procesales.

También el Código de Procedimiento Penal nos habla del objeto de la prueba en su Art. 84 que dice “Se pueden probar todos los hechos y circunstancias de interés para el caso. Las partes procesales tienen libertad para investigar y practicar pruebas siempre y cuando no contravenga la Ley y Derechos de otras personas “.La prueba según W. Kisch dice “El objeto de la prueba está formado fundamentalmente por los hechos”.

## **Fundamentación Filosófica**

El paradigma de la investigación es crítico – propositivo como una alternativa para la investigación social que se fundamenta en el cambio de esquemas sociales.

Es crítico porque cuestiona los esquemas sociales y es propositivo cuando la investigación no se detiene en la observación de los fenómenos sino plantea alternativas de solución en un clima de actividad, esto ayuda a la interpretación y comprensión de los fenómenos sociales en su totalidad.

Uno de los compromisos es buscar la esencia de los mismos, la interrelación e interacción de la dinámica de las contradicciones con los seres humanos y su crecimiento social.

## **Fundamentación Legal**

El trabajo de investigación se sustentará en la Constitución de la República del Ecuador que dice.

Título II, Sección 9no, Capítulo 8vo: Derechos de Protección Artículos: 76, 77.

Título IV, Capítulo cuarto Función judicial y justicia indígena sección primera principios de la administración de justicia artículos 168 numeral 6 y 169.

El trabajo de investigación se sustentará en el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano que dice.

Libro Segundo: La Prueba, Título I: La Prueba y su Valoración, Capítulo I, II III Sección 1° 2° 3° 4° y Capítulo IV.

El trabajo de investigación basado en el Código Penal Ecuatoriano:  
Artículo: 2 debido proceso: Principio de legalidad.

**RED**

## **RUEDA INDEPENDIENTE**

## **RUEDA DEPENDIENTE**

## **Categorías Fundamentales**

### **El Sistema Inquisitivo**

Su nombre proviene del latino quaesitores, funcionarios especiales designados por el senado de Roma, para investigar respecto a una clase determinada de delitos.

La inquisición se dividía en general y especial, según tuviera por fin comprobar indeterminadamente los delitos cometidos en una provincia, ciudad y pueblo, como recientemente el bandolerismo, y la especial procuraba comprobar determinadamente un delito y su autor.

Este sistema se caracterizó por ser de abierta lucha entre el juez y el acusado. Cuando el acusado confesaba el delito el juez resultaba la parte victoriosa.

El proceso inquisitivo se tornó necesario, para que de esta manera la represión de la delincuencia no quede en manos de los acusadores privados. Cabe destacar que la inquisición más que favorecer la acusación lo hace a la represión de los delitos. Este sistema responde a una verdadera necesidad social, y así podemos ver que con grandes e importantes modificaciones nace el sistema mixto, que aún prevalece en la actualidad lo más importante y esencial.

El lenguaje del proceso inquisitivo es la escritura que prevalece sobre la oral. El secreto del proceso es absoluto, o caso absoluto pues tiene pocas atenuaciones, llegando en algún ordenamiento procesal hasta ser secreto el lugar y forma en que actuó el tribunal, e incluso la sentencia.

Los jurados desaparecen y los jueces tienden a ser técnicos, pues se presenta una secuela de mediación y fraccionamiento del proceso en fases que rigen en



forma plena el principio de oficialidad, tanto en la iniciativa como en el impulso procesal.

Un sistema procesal penal acusatorio tiene unas características que le son propias las cuales le individualizan de las demás formas procesales, permite poner en salvaguarda garantías fundamentales como por ejemplo el debido proceso con el principio de legalidad establecido en el Art. 2 del Código Penal en el cual dice “Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la Ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.

La infracción ha de ser declarada, y la pena establecida, con anterioridad al acto, delito según Microsoft Encarta 2008 es “Acción u omisión penada por la ley. El concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos *nullum crimen sine lege*, es su regla básica. Por esto resulta irrelevante el intento de averiguar una noción sustancial de delito, como pueda ser en otras épocas el delito natural, pues delito es solo aquello castigado por la ley. Por otro lado, también resulta evidente que la ley penal no puede ser arbitraria y castigar respondiendo al criterio exclusivo de poner a prueba a los ciudadanos, sino que pretende la defensa de bienes jurídicos concretos. Los delitos se clasifican en delitos graves y menos graves, en atención a la pena que se impone, utilizándose por tanto un principio más cuantitativo (gravedad de la pena que señala cada código), que cualitativo.

Desde una perspectiva más técnica se define el delito como acción u omisión típica, antijurídica, culpable y penada por la ley. La acción es un hecho previsto en la ley penal y dependiente de la voluntad humana. La acción delictiva puede consistir en un acto en sentido estricto, cuando hay una realización de un movimiento corporal; en una omisión pura o propia si se trata de un no hacer algo, o una combinación de ambas posibilidades, llamada comisión por omisión u omisión impropia. La acción debe depender de la voluntad de una persona, por lo que se excluyen de las tipificaciones delictivas supuestos tales como los movimientos reflejos, los estados de inconsciencia como el sueño, la narcosis, el

sonambulismo, la embriaguez letárgica o los estados hipnóticos, o cuando hay una violencia irresistible que impulsa al actor a ejecutar actos donde la voluntad se halla sometida, anulada o dirigida.

La conducta debe ser contraria a lo que el Derecho demanda y encontrarse recogida por la ley. La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad imperante en el Código Penal. El legislador se debe valer de la abstracción y del lenguaje para definir el tipo, por lo que siempre se distingue la tensión entre el casuismo exagerado y la vaguedad que no permite definir los límites de cada supuesto. De entre los elementos del tipo se pueden distinguir: los descriptivos, integrados por los de carácter objetivo (procedentes de la realidad perceptible, como por ejemplo matar) y los subjetivos (integrantes del mundo psíquico, como tener la finalidad de algo o actuar contra la voluntad de alguien); los elementos normativos que exigen valoraciones, como los calificativos: ajeno, inmoral, peligroso... y los elementos negativos del tipo que lo excluyen por implicar la ausencia de los fundamentos de la anti juridicidad. Las causas de exclusión de la anti juridicidad son la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el cumplimiento de un deber (de tal forma que tanto el deber deriva del ordenamiento jurídico, como su cumplimiento se ajusta al mismo) o el ejercicio legítimo de un derecho, el oficio (la profesión médica por ejemplo) o el cargo, y la obediencia debida.

La culpabilidad es otro elemento del delito, de tal forma que se puede afirmar que no hay pena sin culpa (*nullum crimen sine culpa*). Con carácter general, existe culpabilidad cuando existía la opción de haber actuado de forma diferente a como se hizo, lo cual supone situar en el fundamento de la misma a la libertad y exige la imputabilidad, definida en concreto como la capacidad de actuar de forma culpable. Así, una persona es imputable cuando por sus caracteres biopsíquicos y de acuerdo con la legislación vigente es capaz de ser responsable de sus actos. Las formas, que se excluyen a sí mismas, son el dolo y la culpa. El dolo caracteriza a quien actúa sabiendo lo que hace y con intención mientras que la culpa se produce cuando quien actúa omite la diligencia debida.”

Deja de ser punible un acto si una Ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones; y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedará extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse.

Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa.

En general, todas las leyes posteriores sobre los efectos y extinción de las acciones y de las penas se aplicarán en lo que sean favorables a los infractores, aunque exista sentencia ejecutoriada”.

Aunque la Indagación Previa no está considerada como una etapa procesal dentro de la Legislación Ecuatoriana, es una fase de gran ayuda para el Fiscal y para Abogados como un inicio o la raíz de un delito ya que se inicia con la denuncia de este, ya que es una búsqueda de información preliminar.

La audiencia de formulación de cargos da inicio a la manifestación expresa, clara, libre y voluntaria del acusado de declararse inocente o no culpable de los cargos que le han formulado.

## **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL PROCESO PENAL**

- ❖ Juicio previo
- ❖ Legalidad
- ❖ Juez natural
- ❖ Presunción de inocencia
- ❖ Debido proceso
- ❖ Contradictorio
- ❖ Oralidad
- ❖ Mínima intervención
- ❖ Celeridad

## **LAS AUDIENCIAS EN EL PROCESO PENAL**

A través de la Ley Reformativa al Código de Procedimiento Penal y Código Penal, nos establece normas generales para que seguir en el procedimiento de las audiencias y que sean aplicadas en todas sus etapas e instancias, para que sea una administración de Justicia adecuada.

### **CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA ACUSATORIO ORAL PÚBLICO**

- ❖ La instrucción y la acusación del fiscal
- ❖ La contradicción
- ❖ La oralidad
- ❖ La publicidad
- ❖ La inmediación
- ❖ La concentración

#### **La Contradicción**

- ❖ Las partes tienen derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación. El juez resolverá con base a los argumentos y elementos de convicción aportados. El juez carecerá de iniciativa procesal.
- ❖ En este sistema se abre la etapa de instrucción, si los resultados de ésta presta mérito, el fiscal presenta su acusación ante los jueces correspondientes, luego de la etapa intermedia básicamente oral, si es necesaria, se abre la etapa del juicio dentro de la cual las partes presentan sus pruebas de cargo y descargo sobre todo entre el fiscal y el acusador particular si lo hubiere y el acusado y el defensor público, de ésta manera la verdad saldría a flote de esta especie de combate probatorio entre las partes.

- ❖ Se ve claramente el principio de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido escuchado y vencido en juicio, esto implica que tanto el acusador como el acusado introduzcan en el proceso argumentos tanto fácticos como jurídicos, los mismos que han de delimitar el objeto del proceso y por consiguiente el fallo judicial.

### **La Celeridad**

- ❖ Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas; excepto el que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en el cual solo correrán los días hábiles.

### **El No Sacrificio de la Justicia**

- ❖ Sin que se pueda sacrificar a la Justicia por la sola omisión de formalidades esto nos manifiesta la Constitución de la República del Ecuador.

### **El Debido Proceso**

- ❖ Se aplicaran las normas que garanticen el debido proceso en todas las etapas o fases hasta la culminación del trámite.
- ❖ Según el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas dice que el debido proceso es el cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimientos, en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.

## **La Presunción de Inocencia**

- ❖ Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratado como tal, mientras no se declare su responsabilidad en un acto punible o delito mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

## **El Derecho a la Defensa**

1. Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en el lenguaje sencillo, de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.
2. Acogerse al silencio.
3. No ser forzado a declarar en contar de si mismo, sobre asuntos que pueden ocasionar su responsabilidad penal.

Según el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas dice que defensa es el hecho o derecho alegado en juicio civil o criminal, para oponerse a la parte contraria o a la acusación.

Defender es razón o motivo que se alega en juicio para contradecir o desvirtuar la pretensión del demandante. Abogado defensor del litigante o del reo.

## **Derechos del defensor**

El defensor elegido por el inculcado se denomina defensor particular, mientras que el nombrado por el juez o tribunal se llama defensor de oficio.

- El defensor tiene en primer lugar el derecho a comunicarse sin impedimento con el defendido.

- En segundo lugar, a examinar los recaudos procesales.

- En tercer lugar, a interponer solicitudes probatorias, así como a interrogar al acusado a los testigos y a los peritos.

- En cuarto lugar, es obligación del defensor el de callar, pues no puede descubrir los secretos de su mandante.

Este derecho desde el punto de vista del procedimiento se divide en:

- 1.- Actos de defensa previos, que se circunscribe a diligencias preliminares y,
- 2.- Actos de defensa procesales, relativas a las actuaciones dentro de las respectivas etapas del proceso penal.

Según el sujeto activo, la defensa puede ser:

**a.- Material;** cuando ésta se realiza directamente por la persona inculpada y, que se concreta en los siguientes deberes:

De orden Natural, como es el derecho a guardar silencio, a la no autoincriminación y la contradicción, con miras a lograr una sentencia justa; y, de beneficio propio con la finalidad de que no se menoscaben sus derechos legítimos en orden a liberar de los cargos que pesan en su contra, pues en muchas ocasiones, con la sencillez de la exposición centrada sobre pocos argumentos, se puede orientar al juez para alcanzar una decisión más completa y objetiva.

**b.- Técnica,** se produce a través de la asistencia de un abogado particular o de oficio, con los conocimientos jurídicos necesarios.

El ejercicio de la defensa técnica concentra tres deberes básicos: "El primer deber importante del abogado defensor es deber de información. Corresponde al

abogado defensor acercarse al imputado para que empiece a fluir la información respecto al caso y entonces se pueda fijar una estrategia de defensa.

El defensor no puede fijar una estrategia con lo que unilateralmente se le ocurra respecto al asunto; tiene que oír al imputado, el que generalmente está preso, con ello surge otro elemento importante en el ejercicio de la defensa técnica que es el de la visita carcelaria.

Es obligación del defensor visitar a sus defendidos, establecer una verdadera relación de confianza profesional y sobre todo entrevistar a aquellas personas vinculadas o interesadas en el caso.

El deber de información obliga al abogado defensor a tomar conocimiento del caso que patrocina, a transmitir al imputado la información pertinente, a determinar y discutir con su defendido las alternativas de la defensa, a identificar los medios de prueba de descargo disponibles o la disposición de colaboración de familiares o amigos para con el imputado en aspectos como la ubicación de prueba, el pago de fianzas, etc.

### **El Principio de Oportunidad**

El fiscal en razón de una eficiente utilización de los recursos disponibles para la investigación penal y de los derechos de las partes, podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada cuando:

- ❖ El hecho constitutivo del presunto delito no comprometa gravemente el interés público, no implique vulneración a los intereses del Estado y tenga una pena máxima de hasta 5 años de prisión.

- ❖ En aquellos delitos donde por sus circunstancias, el infractor sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal o cuando tratándose de un delito culposo, los únicos ofendidos



fuesen su cónyuge o pareja y familiares comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad.

❖ Debe tomarse muy en cuenta que cuando se trate de delitos de violencia sexual, intrafamiliar, delitos de odio, el fiscal no podrá abstenerse en ningún caso de iniciar investigación penal.

### **La Igualdad de Oportunidades de las Partes Procesales**

Entendida como una de las garantías básicas del Derecho a la Defensa.

### **Imparcialidad del Juzgador**

Esta es ejercida respetando la igualdad ante la Ley, con el fin de preservar el derecho a la defensa y a la replica, no se permitirá la realización de las Audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes entre el órgano juzgador y las partes o sus defensores.

### **La Fundamentación de los Fallos**

Toda vez que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho. Los fallos que no se encuentren debidamente motivados, se consideraran nulos y aquellos servidores serán sancionados.

### **La Oralidad**

En este sistema es importante la oralidad, la palabra juicio es sinónimo de esta, hay excepciones en que jueces pueden recibir y valorar pruebas escritas, como los llamados anticipos jurisdiccionales de prueba. En la etapa intermedia, fundamentalmente en la etapa del juicio reina la oralidad.

En el marco de una audiencia oral hay una posibilidad para que el acusado participe en una forma activa buscando la sentencia, lo que le lleva al interés de averiguar la verdad material.

En todas las etapas, las actuaciones y resoluciones judiciales que afecten los derechos de los intervinientes se adoptarán en audiencias donde la información se produzca por las partes de manera oral. No se excluye el uso de documentos, siempre que estos no reemplacen a los peritos y testigos, ni afecten a las reglas del debido proceso y del principio contradictorio.

Queda prohibida la utilización por parte de los juzgadores de elementos de convicción producidos fuera de la audiencia o contenidos en documentos distintos.

### **La Publicidad**

Actualmente la publicidad no está únicamente a favor de las partes, sino del público en general, sobre todo en casos importantes de interés político, económico y social, los cuales son transmitidos a la audiencia por los medios de comunicación, como la televisión, la escena o el drama del juicio, con la presentación de las pruebas y debates correspondientes.

De ésta manera se podrá controlar un mejor desenvolvimiento del juicio concreto y del sistema judicial imperante en nuestro país. Con la publicidad lo que se busca es evitar un alejamiento social de la justicia y su institucionalización corporativa, publicar es hacer patente y manifiesto al público algo.

### **La Inmediación**

Encontramos la inmediación en donde la sentencia depende de la libre apreciación del juez de material producido ante él; de lo hecho y dicho ante la judicial presencia, es decir, que el juez que dicta la sentencia debe haber asistido a

la práctica de las pruebas, de las que obtendrá su criterio, y aún más en forma radical debe haber oído a las partes en sus alegaciones y deducciones.

En la etapa del juicio existe un contacto directo entre los jueces y las partes y entre estos y las pruebas.

Con esto los jurados y tribunales que deben dictar la sentencia aprecien y valoren directa y personalmente las pruebas presentadas por las partes, así como también escuchen de viva voz los argumentos de la acusación y de la defensa, siendo esta la base para que los jueces lleguen al convencimiento de la verdad procesal, que es importante para dictar la sentencia absolutoria o condenatoria, según o que corresponda.

El Juicio se debe realizar con la presencia ininterrumpida de los Jueces y las partes este principio esta regulado por:

- ❖ Si el defensor del procesado no comparece al juicio o a la Audiencia, se debe proceder en la primera instancia se pueden hacer uso de la fuerza publica para que cumpla con la obligación de comparecer a la Audiencia o también que el Tribunal de Garantías Penales a cargo del caso oficie al Fiscal para que se de inicio a la Instrucción Fiscal en contra del que no compareció o rebelde.

- ❖ Si el defensor no acudiere en el segundo llamado, el Presidente del Tribunal de Garantías Penales esta en todo el deber de designar a un defensor de oficio que asuma la defensa y obligado para el procesado en Juicio.

- ❖ Los Jueces formarán su criterio a base de merito y resultados de la Prueba cuya producción y formulación haya sido apreciada en el Juicio apegado a las leyes y normas Penales.

❖ Los testigos y peritos serán interrogados solo por los sujetos procesales en el Juicio, sus testimonios no podrán ser sustituidos por la lectura de registros en que constaren declaraciones o informes previos excepto casos de testimonios urgentes, es una potestad de los Jueces del Tribunal de Garantías Penales el que pueden pedir explicaciones a los testigos para una mejor comprensión de lo que están hablando.

❖ Los elementos de cargo y de descargo, los documentos que son evidencia en la etapa pre procesal y de instrucción fiscal, como anticipos probatorios, son parte del expediente del Juicio no necesitan ser reproducidos, sin perjuicio de ser presentados y actuados en el Juicio como prueba en la Audiencia para que tengan eficacia.

### **La Concentración**

Principios de la continuidad o concentración procesal, los actos que siguen unos a otros en el tiempo sin resolución de continuidad. Este principio no necesita ser justificado, si quiere seguirse el procedimiento de la oralidad y acompañarlo con la inmediación, con lógica se deriva el tercero. El momento que el juez pronuncie el fallo es necesario que tenga presente todo lo que ha escuchado y visto.

El principio de la concentración se impone en la estructura del proceso para que la sentencia resulte conforme con el contenido de éste.

La concentración permite que se efectúe en una sola audiencia, o a la suma en pocas audiencias próximas los actos fundamentales, de ésta manera se evitaría que las impresiones que adquirió el juez se borren, y por cualquier circunstancia cambie el magistrado que ha comenzado a intervenir en la causa.

## **OTRAS CARACTERÍSTICAS TIENE EL SISTEMA ACUSATORIO**

- a.- Necesidad de una acusación propuesta y sostenida por persona diferente al juez
- b.- Paridad de poderes total entre acusador y acusado
- c.- Exclusión del juez en la búsqueda de las pruebas
- d.- Proposición de pruebas a cargo de acusador y acusado
- e.- Se respeta la libertad del acusado hasta la sentencia definitiva
- f.- Sana crítica razonada o libertad de conciencia
- g.- Inmediación directa de los jueces
- h.- diligencias concentradas y continuadas

## **COMPETENCIA**

El nuevo Código de Procedimiento Penal les da a los Jueces de Garantías Penales, competencia para:

- ❖ Garantizar los derechos del procesado y ofendido conforme a las facultades y deberes establecidos en el Código de Procedimiento Penal, la Constitución y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos;
- ❖ Tramitar y resolver en audiencia, en la fase de indagación previa y etapa de instrucción fiscal, la adopción, exención, revisión, fijación de plazo y control de necesidad de mantención de medidas cautelares;
- ❖ Tramitar y resolver en audiencia las solicitudes de archivo procesal, desestimaciones, acuerdos reparatorios, suspensiones condicionales al procedimiento y conversiones;

- ❖ Tramitar y resolver en audiencia el juzgamiento de delitos de acción privada;
- ❖ Conocer y resolver las solicitudes que se presenten en la audiencia preparatoria;
- ❖ Conocer y, de ser el caso, dictar correctivos en audiencia para subsanar posibles violaciones o limitaciones a los derechos del procesado, en razón de actuaciones ilegítimas de la Fiscalía o Policía;
- ❖ Conocer y resolver solicitudes temporales de mantención de reserva de elementos de convicción y otros documentos hasta que se efectúen ciertas prácticas investigativas;
- ❖ Determinar, con base a los elementos de convicción, el monto de los daños y perjuicios causados, para garantizar la reparación de los ofendidos;
- ❖ Ejecutar la sentencia condenatoria en lo referente a la reparación económica; y,
- ❖ Las demás previstas en la ley.

### **Naturaleza**

La competencia penal en materia penal nace única y exclusivamente de la Ley, y es improrrogable excepto en los caso contemplados en el Código de Procedimiento Penal.

## **Regla General para la aplicación de la Competencia**

Hay competencia de un Juez de Garantías Penales y del Tribunal de Garantías Penales cuando se ha cometido una infracción en la sección territorial en la que ejercen sus funciones, en los lugares donde existen varios de estos la competencia se ejercerá mediante sorteo.

### **Competencia Penal Ordinaria**

Si se llegare a dar el caso de duda entre la competencia penal ordinaria y la especial, prevalecerá la ordinaria salvo la ley exprese lo contrario.

### **Competencia por Delito cometido en el Extranjero**

Cuando el delito hubiere sido cometido en el extranjero el procesado será juzgado por los Jueces de Garantías Penales y Tribunales de Garantías Penales de la Capital de la República o por los de la circunscripción territorial donde fue aprehendido.

Si el proceso se hubiera iniciado ya en la Capital de la República y el procesado a sido aprehendido en cualquier otro lugar territorial del País, la competencia ejercerá en forma definitiva a favor del Juez de Garantías Penales o Tribunal de Garantías Penales de la Capital.

### **Competencia cuando hubiere cometido infracciones conexas**

Cuando una persona hubiese cometido infracciones conexas de la misma o distinta gravedad en un mismo lugar o en diversos, habrá un solo proceso penal, ante la jurisdicción donde se consumó el delito más grave.

### **Competencia por Delito cometido en el límite de dos secciones territoriales**

Será competente el Juez de Garantías Penales o el Tribunal de Garantías Penales que prevenga en el conocimiento de la causa.

### **Competencia en caso de Arrastre de Fuero**

Cuando entre varios sean los procesados de una infracción hubiera alguno que goce de fuero de Corte esta juzgara a todos los procesados, y si entre varios procesados de una misma infracción hubieren alguno que goce de fuero de Corte Nacional de Justicia y otros de fuero de Corte Provincial de Justicia, si en cambio los procesados estuvieran sometidos a distintas Cortes Provinciales de Justicia, será competentes la que previno en el conocimiento de la causa.

### **Competencia por Delito perpetrado en lugar desconocido**

Cuando no fuere posible que se determine el lugar de la comisión del delito o este fue cometido en varios lugares o en un lugar incierto, será competente el Juez de Garantías Penales el del lugar del domicilio del procesado, aunque el procesado estuviere prófugo y si no fuere posible determinar el lugar del domicilio será competente el Juez de Garantías Penales el del lugar donde el Fiscal inicio su Instrucción Fiscal el cual se dictara donde se encuentren los principales elementos de convicción.

### **Competencia por Delito que se prepara en un lugar y se consuma en otro**

En este caso tendrá el conocimiento de la causa corresponderá al Juez de Garantías Penales del lugar de la consumación del delito.



## **Caso Especial de Competencia**

Puede darse el caso que un fiscal, Juez de Garantías Penales o Tribunal de Garantías Penales haya actuado sin competencia y deba remitir todo lo que se actuado a la Autoridad que si tiene la competencia para conocer el caso, todo lo actuado se agregara al proceso que se sustancie, teniendo toda la validez de lo actuado por los que no fueron competentes a menos que haya motivo para que sea anulados.

## **COMPETENCIA DE LOS DIVERSOS ORGANOS DEL PROCESO PENAL**

### **Competencia del Fiscal**

Según lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador y las leyes es obligación del Fiscal dirigir la investigación preprocesal y procesal penal de la siguiente manera:

#### **❖ Instrucción Fiscal por varias infracciones conexas**

Cuando una persona hubiera cometido infracciones conexas de la misma o de distinta gravedad en un mismo o lugar o en diferentes, los fiscales de dichos lugares deberán iniciar Instrucción Fiscal por separado por cada una de las infracciones cometidas, de igual manera dispondrá a la Policía Nacional que es el cuerpo auxiliar de la Fiscalía que realice las investigaciones por separado aunque relacionando los hechos y personas en orden de peligrosidad de los presuntos infractores.

#### **❖ Instrucción Fiscal**

El fiscal como resultado de etapa preprocesal o indagación previa o por cualquier otro medio encontrara fundamento para imputar a una persona

determinada de la participación de un delito de acción penal pública, debe iniciar la Instrucción Fiscal conforme lo manifiesta la Ley, comunicará al Juez de Garantías Penales donde haya varios se remitirá mediante el sorteo correspondiente, según como este organizado las Cortes Provinciales para este ejercicio.

#### ❖ **Acusación del Fiscal**

De hallar los suficientes fundamentos acusara a los presuntos infractores ante los Jueces de Garantías Penales y Tribunales de Garantías Penales competentes e impulsara la acusación en la sustanciación del Juicio Oral.

#### **Competencia de los Tribunales de Garantías Penales**

- ❖ Sustanciar el Juicio y dictar sentencia en todos los procesos de acción penal pública, cualquiera que sea la pena prevista para el delito que se juzga, excepto los casos de fuero.
- ❖ Sustanciar y resolver el procedimiento abreviado, el procedimiento simplificado cuando este haya sido propuesto.

#### **Competencia de las Cortes Provinciales de Justicia**

- ❖ La sustanciación y resolución de los recursos de apelación.
- ❖ Conocer el primera y segunda instancia, todas las causas penales y de transito que se promueva contra aquellas personas que se sujetan a fuero de Corte Provincial.
- ❖ Conocer en segunda instancia los asuntos colusorios.

- ❖ Los presidentes de las Cortes Provinciales tendrán competencia para controlar la Instrucción Fiscal y para sustanciar y resolver la etapa Intermedia en los casos de fuero.

### **Competencia de la Corte Nacional de Justicia**

- ❖ La sustanciación y resolución de la etapa del Juicio en los casos de fuero de Corte.
- ❖ La sustanciación y resolución de los recursos de casación y de revisión.
- ❖ Las salas de lo penal de la Corte Nacional de Justicia en lo que les corresponda, tendrán las mismas atribuciones para controlar la Instrucción Fiscal y sustanciar y resolver le etapa Intermedia.

### **Competencia en los Juicos de Indemnización**

Si los daños y perjuicios se derivan de la infracción o son ocasionados por la malicia o temeridad de la denuncia o de la acusación particular propuesta.

### **Competencia derivada de la Infracción**

Si la infracción fue de acción pública y en sentencia ejecutoriada se declaró procedente la acusación particular que se propuso, siempre que no se hubiera sido posible determinar los perjuicios en la misma sentencia o si la determinación hubiese sido parcial, tendrá competencia en este caso el Presidente del Tribunal de Garantías Penales que dictó la sentencia condenatoria y si no se propuso acusación particular el Juez competente es el Juez de lo Civil para conocer de los daños y perjuicios.

### ❖ **Caso de Delito de Acción Privada**

El Juez de Garantías Penales según el Código de Procedimiento Penal es el competente para conocer estos casos debiendo ver si en la sentencia no se pudo determinar los perjuicios o si esta fue de manera parcial.

### ❖ **Casos de Fuero**

Será competente para estos casos el Presidente de la Corte respectiva.

### **En razón de la malicia o temeridad de la denuncia o acusación particular**

Si estos fueron reclamados en un juicio de acción pública, es competente un Juez de Garantías Penales diferente de aquel que dicto el auto de sobreseimiento, si la acusación fue presentada en un delito de acción privada es competente el Juez de Garantías Penales distinto de aquel que dicto la sentencia absolutoria.

## **JURISDICCION**

Según el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas Jurisdicción Penal es “La investigadora y sancionadora en el proceso penal”.

Proviene de la expresión latina iuris dictio que significa decir el Derecho y alude a la función que asume el Estado, a través de los jueces y tribunales, de administrar la justicia, aplicando el Derecho a los casos concretos que se les presentan. En este sentido se habla también de función jurisdiccional y corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes.

Con la palabra jurisdicción se alude asimismo al conjunto de órganos que cumplen la función competencial. La administración de justicia se atribuye a un conjunto de funcionarios a los que se confían diversas materias, hablándose así de

distintas clases de jurisdicción y competencias, en función de criterios de especialidad jurídica. Debe, por tanto, distinguirse entre la jurisdicción penal, la contencioso-administrativa, la civil y la social. Hay que destacar que la jurisdicción civil entiende no sólo de los asuntos civiles sino de todos aquellos que no estén atribuidos a una jurisdicción distinta.

A su vez todos los órganos jurisdiccionales se encuadran o bien en la llamada jurisdicción ordinaria o en las jurisdicciones especiales. Pertenecen a la primera categoría los tribunales a los que se atribuye el conocimiento de aquellos procesos referidos a una generalidad de materias. Por otro lado, pertenecen a la jurisdicción especial aquellos tribunales que, autorizados por una norma, intervienen en casos específicos. Un ejemplo de autoridad especial (en algunas legislaciones) es la militar, que se mantiene limitada en el ámbito penal a los hechos tipificados como delitos acaecidos en el ámbito castrense. Otro ejemplo de tribunal no integrado en la jurisdicción ordinaria es el Tribunal de Cuentas, que tiene encomendado el enjuiciamiento de quienes, manejando caudales públicos, son imputados en un proceso.

Poder o autoridad que tiene alguien para gobernar, poder que tienen los jueces y tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Territorio en que un juez ejerce sus facultades de tal, Autoridad, poder o dominio sobre otro, territorio al que se extiende, la que se ejerce en forma de juicio sobre pretensiones o derechos contrapuestos de las partes litigantes.

## **ÓRGANOS DE LA JURISDICCIÓN PENAL**

Solo los Jueces de Garantías Penales y los Tribunales de Garantías Penales según lo determina la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes del Ecuador ejercen la Jurisdicción en materia penal, los órganos ejercerán, en los casos, formas y modos que las leyes señalan son:

1. Las Salas de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia
2. El Presidente de la Corte Nacional de Justicia
3. Las Salas que integran las Cortes Provinciales de Justicia
4. Los Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia
5. Los Tribunales Penales
6. Los Jueces Penales
7. Los Jueces de Contravenciones
8. Los demás Jueces y Tribunales que establezcan las leyes especiales.

### **Justicia Especial**

La Constitución de la República del Ecuador señala procedimientos Especiales y expeditos para su juzgamiento y su sanción de estos delitos para ello se deberá nombrar fiscales y defensores especializados para que traten estos casos.

- Violencia Intrafamiliar
- Violencia Sexual
- Crímenes de Odio
- Los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que requieran mayor protección.

### **Justicia Indígena**

La nueva Constitución de la República del Ecuador señala que las Autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, en el ámbito de su territorio, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las Autoridades ejercerán estos procedimientos aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos estos no serán contrarios a las Constitución y a los Derechos Humanos que los Instrumentos Internacionales los reconocen.

El estado garantiza que las decisiones de jurisdicción indígena sean respetadas por las Instituciones y las Autoridades Publicas, bajo control de constitucionalidad, estableciendo mecanismos de coordinación y cooperación entre la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria.

### **SISTEMA ACUSATORIO FORMAL**

El modelo propuesto es el llamado en la doctrina como "sistema acusatorio formal", en el que el juez tendrá que dejar de investigar en el sumario, pero substanciará la etapa intermedia y dictará el auto resolutorio de sobreseimiento o de llamamiento o juicio plenario y se convertirá el controlador de la idoneidad del proceso y de toda la investigación en cuanto a su constitucionalidad y legalidad.

La investigación pre procesal y procesal penal pasará a manos del Ministerio Público, el cual la dirigirá y promoverá con la colaboración de un cuerpo de investigaciones que será organizado y dirigido por el propio Ministerio.

La actividad probatoria tiene por fin llevar al conocimiento del Juez, más allá de duda razonable, los hechos y circunstancias materia de juicio y los de la responsabilidad penal del acusado, como autor o partícipe según Heliodoro Fierro-Méndez.

Según el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas De Torres prueba es demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Razón, argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo.

El Código de Procedimiento Penal nos habla en su Artículo 85 sobre la finalidad de la prueba y dice: "la prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado".

Los jueces y tribunales que conocen las causas suelen interpretar los hechos objetos de pericias bajo la óptica de su propia experiencia, por lo que, es necesario hacerles entender que ellos también son legos en el tema, que estamos frente a una cuestión que ameritan conocimiento experto y que el perito es un verdadero experto en el tema, para que, si le creen al perito, acepten sus conclusiones por sobre las de ellos.

Estar consciente que las ciencias forenses avanzan constantemente, lo que produce importantes opiniones diferentes sobre un mismo tema, por lo cual, lo más probable es que un acusado que se vea perjudicado por un peritaje, lleve su propio perito para que refute al perito oficial. Si bien en la práctica, esto aún se ve muy poco, a medida que el sistema acusatorio sea aprehendido por el foro, la presencia de los peritos de parte en las audiencias aumentará.

Los Alegatos se hará según la regla del Artículo 286 del Código de Procedimiento Penal en el cual nos dice: “El Presidente dará la palabra al fiscal, al acusador particular si lo hubiere y a la defensa del procesado, en ese orden, para que realicen sus exposiciones iniciales respecto a los hechos que son objeto del juzgamiento”.

Durante el desarrollo de la audiencia el juez concederá la palabra a quien la haya solicitado y abrirá la discusión sobre los temas que sean admisibles. Como regla general, los fiscales y defensores tendrán derecho a presentar de forma libre sus propuestas, intervenciones y sustentos.

La oralidad permite el principio de contradicción; es decir, discutir el pedido del Fiscal luego de escuchar a las partes involucradas.

Este es un método en el que el pedido del acusador (el Fiscal) se resuelve oralmente. “Estamos tratando de aplicar lo que se llama en doctrina la oralidad pura; con ella nos olvidamos de los papeles y los escritos”.



El juez de garantías penales, para resolver los incidentes presentados en la audiencia, optará por aquello que más favorezca a los principios del debido proceso, del sistema acusatorio-oral y la realización de la justicia.

Según el Diccionario Fundamental de Guillermo Cabanellas De Torres alegar es Citar algo como prueba, disculpa o defensa de lo dicho o hecho. Exponer o referir meritos, servicios, actitudes, etc., para fundar en ellos una pretensión. Citar el abogado leyes, jurisprudencia, casos, razones, y otros argumentos, en defensa de la causa a el encomendada.

La finalidad de la Indagación previa es investigar, averiguar un posible delito y sus responsables, es la obtención de elementos materiales probatorios y evidencias físicas para ser llevadas al juicio oral, que han de ser sometidos a los mecanismos probatorios.

La indagación previa no es una etapa del proceso penal pero en el pre-proceso son medios cognoscitivos o de conocimiento. Solo en el Juicio Oral son medios de prueba con estos se pretende encontrar elementos materiales probatorios y evidencias físicas que servirán para imputar o acusar y de esa manera el Abogado tendrá o sacara su teoría del caso, en cambio con los medios de prueba lo que se procura hallar es la prueba de la existencia o inexistencia de los elementos del delito.

Los medios de prueba por los procedimientos probatorios que rigen las actividades probatorias, realizadas por los Abogados, en la Indagación Previa se utiliza métodos técnicos criminalísticas, pero siempre cumpliendo con los principios que habla el Código de Procedimiento Penal. "Debido proceso. Se aplicarán las normas que garanticen el debido proceso en todas las etapas o fases hasta la culminación del trámite; y se respetarán los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos". El derecho procesal es la mejor garantía del cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, la finalidad de la indagación previa es realizar actividades

criminalísticas tendientes a obtener elementos materiales probatorios y evidencias físicas que permitan a la fiscalía a través del Agente Fiscal, contribuir una causa probable o una teoría del caso para acusarla ante el juez o tribunal que es quien determina las responsabilidades en el cometimiento de un delito.

El objeto del juicio oral es realizar actividades probatorias tendientes a demostrar la existencia o inexistencia de los elementos del delito.

### **ETAPAS DEL JUICIO PENAL**

En este nuevo modelo, la estructura del juicio penal ordinario comprenderá cuatro etapas:

- a) Etapa de instrucción fiscal;
- b) Etapa intermedia;
- c) Etapa del juicio; y,
- d) Etapa de impugnación.

**Indagación Previa.-** Aunque la Indagación previa no es una Etapa Procesal considerada en nuestro Código de Procedimiento Penal es una Etapa Pre - Procesal de gran importancia ya que aquí es donde se investiga y si el Fiscal encuentra meritos al Sospecho de un Delito de Acción Pública dará inicio a la Instrucción tomando en cuenta el actual Procedimiento que es con audiencia y si el Juez también encuentra meritos a que se dé inicio a esta petición del Ministerio Público iniciara la Instrucción Fiscal.

Se debe tener presente que, de considerar el Fiscal necesario antes de la apertura de la instrucción, que se lleve a cabo una investigación previa que permita determinar los hechos presumiblemente constitutivos de infracción, puede resolver iniciar la Indagación Previa, en Art. 215 del Código de Procedimiento Penal nos habla sobre aquello “ De no existir fundamentos para deducir la imputación, la indagación no podrá mantenerse abierta por más de un año, y transcurrido este plazo, el fiscal dispondrá el archivo provisional del expediente o

solicitará al juez su archivo definitivo, según fuera el caso; este plazo se contará desde la fecha en la cual el fiscal dio inicio a la indagación previa".

**Adopción de medidas con autorización judicial.-** Si durante la indagación previa tuvieren que adoptarse medidas para las cuales se requiriere de autorización judicial, el Fiscal deberá obtenerla del Juez garantista del proceso.

**Reserva de la información.-** Sin perjuicio de las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa; las actuaciones del Ministerio Público y de la Policía Judicial para el esclarecimiento del delito durante esta indagación previa, se mantendrán en reserva del público en general, sin perjuicio del derecho del ofendido y de la personas a las cuales se investiga de tener acceso inmediato, efectivo y suficiente de las investigaciones. Los fiscales, los investigadores, los jueces y los demás funcionarios que habiendo intervenido en estas actuaciones, las divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación y para ello se debe tomar en cuenta lo siguiente.

- a) De no existir fundamentos para deducir la imputación, la indagación no podrá mantenerse abierta por más de un año, y transcurrido este plazo, el Fiscal dispondrá el archivo provisional del expediente o solicitará al Juez su archivo definitivo, según fuera el caso; este plazo se contará desde la fecha en la cual el Fiscal dio inicio a la indagación previa.
- b) Sin perjuicio de las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa; las actuaciones de la Fiscalía, de la Función Judicial, de la Policía Judicial y de las otras instituciones y funcionarios que intervengan en la indagación previa, se mantendrán en reserva de terceros ajenos a esta y del público en general, sin perjuicio del derecho del ofendido, y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados, de tener acceso inmediato, efectivo y suficiente de las investigaciones. El personal de las instituciones mencionadas que

habiendo intervenido en estas actuaciones, las divulguen o pongan de cualquier modo en peligro el éxito de la investigación o las difundan atentando contra el honor y al buen nombre de las personas en general, serán sancionados conforme a lo previsto en nuestro Código de Procedimiento Penal.

## **ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL**

La Instrucción Fiscal se iniciara cuando el Fiscal cuente con la información necesaria y los fundamentos suficientes para deducir su imputación la cual será enviada a la sala de sorteos para pedir al Juez de Garantías Penales que señale día y hora para la Audiencia de Formulación de Cargos, en esta Audiencia si es necesario pedirá las medidas cautelares personales y reales que creyere convenientes.

El Juez de Garantías Penales donde haya recaído el conocer del caso dentro de las 24 horas subsiguientes señalará día y hora para que se de la Audiencia de Formulación de Cargos pedida por el Fiscal.

### **Diligencia a Evacuarse en la Etapa de Instrucción Fiscal**

#### **1.- Recepción de versión del Procesado**

Durante esta etapa el Fiscal deberá recibir y reducir a escrito con fidelidad y en presencia del Abogado defensor la versión libre sin juramento de las circunstancias y del hecho su participación y de las otras personas, la cual será firmada por el procesado, fiscal y el defensor, si no supiere firmar se dejara constancia del mismo y en su lugar firmara un testigo.

- ❖ **Derecho a no Declarar:** El Código de Procedimiento Penal le otorga al procesado el derecho a abstenerse de declarar.

- ❖ **Caso de que el Procesado muestre síntomas de enfermedad mental:** El fiscal ordenara de forma inmediata su reconocimiento, para aquello nombrara y posesionara a dos psiquiatras, los cuales emitirán su informe sobre su reconocimiento en el plazo que el Fiscal así lo señale mientras no se emita este informe no se recibirá la declaración del procesado. Si el informe emitido por dos médicos psiquiatras fuere que esta enfermedad mental es transitoria se deberá postergar el recibir la versión del procesado hasta que se restablezca esta enfermedad, en cambio si el informe de los médicos psiquiatras emitidos señalan que la enfermedad mental es permanente el Fiscal debe emitir un informe al Juez con su informe al igual que la documentación para que el Juez de Garantías Penales ordenen su inmediato internamiento, mientras el Fiscal deberá proseguir con la etapa de Instrucción Fiscal.
  
- ❖ **Imposibilidad de obligar al procesado a declararse culpable:** Por ningún concepto ni mediante coacción física ni moral, para que la persona o personas que están siendo imputadas de un acto punible se declaren responsables de dicha infracción, ni antes ni durante la tramitación del proceso de deberá proceder a la utilización de violencia, ni drogas o técnicas de cualquier índole que llegaren afectar la declaración libre y voluntaria del procesado o procesados de la infracción que se le imputa.

## **2.- Presentación de Elementos de Descargo**

El procesado tiene el derecho de presentar al Fiscal que conoce del caso los elementos de descargo que él considere necesarios para su defensa, si para aquello se necesita de la orden Judicial del Juez de Garantías Penales, el fiscal deberá pedirla o solicitarla.

### **3.- Petición de actos procesales para comprobar la existencia del Delito**

Mientras que el ofendido puede pedir o solicitar todos los actos que considere convenientes y procedentes para comprobación de la existencia del Delito, de igual manera de la responsabilidad del procesado, de igual manera si se requiere de la orden judicial del Juez de Garantías Penales a cargo del caso.

#### **Duración de la Instrucción Fiscal**

La etapa de Instrucción Fiscal concluirá en el plazo máximo de 90 días que no serán prorrogables, a partir de la notificación al procesado o al defensor público o al defensor de oficio, si el Fiscal no la concluye en el plazo impuesto por la Ley el Juez de Garantías Penales tiene la obligación de declararla concluida, y las diligencias practicadas una vez fenecido el plazo quedaran anuladas.

#### **Conclusión de la Instrucción Fiscal**

Una vez fenecido el plazo para la Etapa de Instrucción Fiscal o la fecha que se haya convenido.

### **SUJETOS DEL DELITO**

Según la doctrina, son tres los sujetos del delito, todos estos estarán presentes una vez que una conducta lesiva ha lesionado el bien jurídico penalmente tutelado.

**Bien Jurídico.-** El objeto de protección legal, que en base al respectivo juicio de valor del Estado, se lo considera de tal importancia que se deben reprimir las acciones u omisiones que lo afecten y lesionen. Esto se logra mediante las descripciones típicas del Código Penal y de leyes especiales en razón de la materia, que contienen en ellas la amenaza de una pena.

### **Los bienes jurídicos protegidos en el Ecuador son:**

- ❖ Seguridad externa e interna del Estado, así como su paz y dignidad;
- ❖ Garantías Constitucionales;
- La libertad en todas sus expresiones ( racial, de conciencia y pensamiento, ambulatoria, de trabajo, asociación y petición, libertad del sufragio, sexual)
- Inviolabilidad de domicilio
- Inviolabilidad del secreto
- Declaraciones de los imputados o sus parientes
- Delitos contra los presos y detenidos
- ❖ Correcto funcionamiento de la Administración Pública y prestación de servicios públicos;
- ❖ Fe Pública;
- ❖ Seguridad Pública;
- ❖ Vida;
- ❖ Integridad Personal;
- ❖ Salud Pública;
- ❖ Honra;
- ❖ Protección a la niñez y adolescencia en relación a su posible corrupción, y libertad sexual;
- ❖ Estado Civil;
- ❖ Propiedad;
- ❖ Medio Ambiente Sano;

**SUJETO ACTIVO.-** El primer sujeto del delito se denomina sujeto activo, persona que ha adecuado su acción u omisión a lo descrito por la ley penal. Se entiende que cuando se inicia una investigación previa, toma el nombre de sospechoso, y si el proceso ya esta en marcha, procesado. Con el auto de llamamiento a juicio se lo conocerá como acusado.

**SUJETO PASIVO.-** La acción u omisión del sujeto activo, se debió ejercer en una víctima u ofendido, persona natural o jurídica a la que se le vulnera un bien jurídico penalmente tutelado, que es conocida como sujeto pasivo.

**EL ESTADO.-** Una vez que se presenta este caso concreto de adecuación de una conducta a un tipo penal y la correlativa vulneración de un bien jurídico, el llamado a actuar en defensa de los intereses de la sociedad y de los afectados es el Estado, a través de los órganos creados para el efecto.

### **SUJETOS PROCESALES DEL JUICIO**

El Proyecto destina un título en particular el tratamiento de los Sujetos Procesales que intervendrán en el juicio:

- a) La Fiscalía;
- b) El Ofendido;
- c) El Procesado; y,
- d) El Defensor Público.

### **LA FISCALIA**

Es al Fiscal al que le corresponde el ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública, quien intervendrá como parte durante todas las etapas del proceso en este tipo de delitos; sin que tenga intervención alguna en los que la ley determina de acción privada.

Los deberes y atribuciones los deberá cumplir con absoluta objetividad, extendiendo su investigación no solo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan de defensa del imputado. La acción pública la ejercerá con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.



Sus requerimientos y conclusiones las formulara de manera motivada, mediante un análisis prolijo de las pruebas y de las normas aplicables.

Procederá oralmente en la indagación previa, así como en todas las etapas procesales, sin perjuicio de su obligación de llevar registros de las diligencias ordenadas y practicadas, por los medios técnicos e idóneos que garanticen con conservación y reproducción.

El procedimiento acusatorio produce un cambio fundamental en el rol en el juez e incorpora al juicio a otros actores: El Fiscal investiga y acusa, el Juez de Garantías protege los derechos del investigado, el Defensor Público asume la defensa del acusado sin recursos, y el Juez es el director de debates entre la parte acusadora y la defensa.

El cambio de rol no se produce en forma automática y por el simple mandato de la Ley. Requiere de un cambio consciente de comportamiento. Esto no ocurrió, porque los jueces debían actuar en la mañana como inquisidores con el código viejo y en la tarde usando el código nuevo. Por otro lado, los nuevos fiscales empezaron a actuar como jueces de instrucción, mientras los defensores públicos brillaban por su ausencia, y en las audiencias, los fiscales y defensores leían sus exposiciones, solicitando “que se adjunten al expediente”.

Las reformas al Código Procesal, implicarán un tremendo desafío para los Abogados penalistas: tendrán que aprender a litigar de palabra, en vivo y en directo. Hasta ahora, la habilidad máxima era la redacción que el papel fuera capaz de aguantar. A partir de la reforma las habilidades requeridas son comunicacionales: dicción, argumentación, y síntesis, sumadas a una formación que haya permitido desarrollar el uso correcto del lenguaje, un pensamiento crítico y una cultura amplia.

Este sujeto procesal principal actuara en los delitos de acción pública, con las atribuciones que la Ley le confiere.

## **Atribuciones del Fiscal**

Recibir las denuncias presentadas por los delitos de acción pública.

### **Delitos de Acción Pública**

Se entiende que dentro de este grupo se encuentran la mayoría de delitos, es decir todas aquellas acciones y omisiones que no encuentren determinada dentro de las otras dos acciones.

### **Delitos de Acción Privada**

1.- El estupro perpetrado en una mujer mayor de dieciséis años y menor de dieciocho;

2.- El rapto de una mujer mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, que hubiese consentido en su rapto y seguido voluntariamente al rapto;

3.- La injuria calumniosa y la no calumniosa grave;

4.- Los daños ocasionados en propiedad privada, excepto el incendio;

5.- La Usurpación,

6.- La muerte de animales domésticos o domesticados;

7.- La estafa y otras defraudaciones, excepto en los casos en que se determine que existen 15 o más víctimas u ofendidos por el mismo hecho antijurídico;

8.- La violación de domicilio;

9.- La revelación de secretos de fábrica;

10.- El Hurto;

11.- Las lesiones que no superen los treinta días de enfermedad o incapacidad para el trabajo, excepto en los casos de violencia intrafamiliar y delitos de odio;

b) Reconocer los lugares, resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos conducentes a establecer la existencia del delito e identificar a sus posibles responsables.

c) Recibir del ofendido y de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de aquellas a quienes constare algún dato sobre el hecho o sus autores, sin juramento, las versiones que dieren. Se les advertirá de la obligación que tienen de presentarse a declarar ante el Juez o el Tribunal de Garantías Penales.

d) Solicitar al Juez que con las solemnidades y formalidades previstas en nuestra legislación en lo pertinente a la prueba testimonial, reciba el testimonio de quien se encuentre imposibilitado de concurrir cuando procesalmente le corresponda.

e) Impedir, por un tiempo no mayor de seis horas que las personas cuya información sea necesaria se ausenten del lugar sin haberla proporcionado.

f) Ordenar la detención de la persona sorprendida en delito flagrante y ponerla, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, a órdenes del Juez competente.;

g) Solicitar al Juez que realice la identificación del sospechoso o del procesado, cuando el agraviado o los declarantes no conozcan el nombre y apellido de la persona a la que la consideran inculpada en el delito que es objeto del proceso, pero aseguren que la reconocerían si volvieran a verla. Esta diligencia, se cumplirá en presencia del abogado de la defensa de acuerdo a estas reglas:

1) El juez, el secretario y el agraviado, o el declarante en su caso pasaran al lugar donde se encuentre el sospechoso y, colocado este en el puesto que hubiere escogido entre diez o más individuos, lo mas análogamente vestidos, el Juez preguntara a la persona que debe realizar la identificación, si en el grupo que tiene frente a él se encuentra el sospechoso;

2) Si el agraviado o el declarante respondiere afirmativamente, el Juez ordenara que señale a la persona a quien se refirió en el momento de declarar; y,

3) De lo practicado en el acto de identificación se sentara el acta correspondiente, con las firmas del Juez, Secretario e identificarse. Este mismo procedimiento de identificación se observara cuando se tratare de personas homónimas.

h) Disponer que la Policía Judicial recoja, custodie y preserve los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar las pruebas del delito y la identidad de sus autores; y cuide que tales señales no se alteren, borren u oculten. De ser posible y necesario, realizara u ordenara que se realice el levantamiento de un croquis del lugar donde se cometió el delito y que se obtengan fotografías, grabaciones u otras pericias criminalísticas.

**Policía Judicial.-** Es un cuerpo auxiliar del Ministerio Publico, integrada por personal especializado de la Policía Nacional. Su funcionamiento se sujetara a las disposiciones de nuestra Carta Magna, en el Código de Procedimiento Penal y su propio reglamento, además tiene las siguientes obligaciones:

- Dar aviso al Fiscal, en forma inmediata y detallada, de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública, cumpliendo bajo su dirección jurídica, con todos los medios y técnicas de investigación para recoger las evidencias de los actos presumiblemente delictivos así como también de los posibles responsables, de acuerdo lo que dispone en el Código de Procedimiento Penal en las pruebas materiales, reconocer lugares, recoger y analizar resultados, huellas señales, armas, objetos e instrumentos, aplicando los principios de la cadena de custodia.

- Recibir y cumplir las órdenes que impartan el Fiscal y el Juez competente,

- Proceder a la detención de las personas sorprendidas en delito flagrante, y ponerlas dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a órdenes del Juez competente, junto con el parte informativo para que el Juez confirme o revoque la detención de lo cual informara en forma simultánea al Fiscal;

- Auxiliar a las víctimas del delito;

- Proceder a la identificación y examen del cadáver, en la forma establecida por la Ley.

- Preservar los vestigios del delito y los elementos materiales de la infracción, a fin de que los peritos puedan reconocerlos y describirlos de acuerdo con la ley, y,

- Realizar la identificación de los procesados;

- En caso de urgencia, la policía debe requerir directamente al Juez de Garantías Penales que practique algún acto probatorio, sin perjuicio de notificar al Fiscal.

i) Solicitar al Juez que dicte las medidas cautelares, personales y reales que el Fiscal considere oportunas. Igualmente deberá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas, cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvirtuar los indicios que las motivaron. En estos casos, deberá remitir al Juez copias certificadas de lo actuado; y,

j) Practicar todas la demás investigaciones que juzgare necesarias para el esclarecimiento del hecho delictivo y para la fundamentación de la acusación.

## **EL OFENDIDO**

Este sujeto procesal es aquel a quien se le ha vulnerado el bien jurídico protegido, debiendo aclararse que en nuestro ordenamiento jurídico penal se contempla la posibilidad que las personas jurídicas y las comunidades indígenas puedan ser sujetos pasivos de conductas infraccionales.

El Art. 68 del Código de Procedimiento Penal nos da a conocer quiénes son considerados ofendidos para nuestra legislación:

1. El directamente afectado por el delito y a falta de este a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendientes o descendientes y a los

demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

2. Los socios, respecto d los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la administren o controlen;
3. Las personas jurídicas, en aquellos delitos que afecten a sus intereses;
4. Los pueblos y a las comunidades indígenas en los delitos que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

El ofendido tiene derecho según nuestro Código de Procedimiento Penal a lo siguiente.

- ❖ Intervenir en el proceso penal como acusador particular;
- ❖ Ser informado por La Fiscalía del estado de la indagación pre procesal y de la instrucción;
- ❖ Ser informado del resultado final del proceso, en su domicilio si fuere conocido, aun cuando no haya intervenido en él;
- ❖ Presentar ante el Fiscal Superior quejas respecto de la actuación del agente del Ministerio Publico, en estos casos:
  - Cuando no proporcione la información sobre el estado de la investigación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en el que fue solicitada;
  - Cuando de la información se desprenda falta de diligencia en la actividad investigativa,
  - Cuando la inadecuada actuación del Fiscal ponga en riesgo la obtención o la conservación de vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba, y,
  - En general cuando hubiere indicios de quebrantamiento de las obligaciones del Fiscal.
- ❖ Solicitar al Juez de turno que requiera del Fiscal que, en el término de quince días se pronuncie sobre si archiva la denuncia o inicia la

instrucción. Para el ejercicio de este derecho se requiere haber interpuesto previamente la queja a la autoridad superior y, que ésta no hubiere sido resuelta en el termino de quince días,

- ❖ Que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la policía, el Fiscal, el Juez y el Tribunal adopten para ello los árbitros necesarios, sin dejar a un lado el defender los derechos del imputado; y,
- ❖ Reclamar la indemnización civil una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria, conforme con las reglas impuestas en el Código de Procedimiento Penal, haya propuesto o no acusación particular.

## **LA ACCIÓN PENAL**

Se ha implantado la acción penal a dos clases.

- 1.- La acción pública que ejercerá exclusivamente el fiscal;
- 2.- La acción privada que será ejercida únicamente por el ofendido.

Como antecedentes de la iniciación de un proceso penal se han previsto solo la denuncia, la acusación particular y el parte policial. Se ha eliminado la excitativa fiscal, pues en el sistema propuesto son los fiscales los que por naturaleza investigan e iniciarán los procesos.

Todas las etapas, actuaciones y resoluciones judiciales que afecten los derechos de las partes involucradas en un proceso serán adoptadas en audiencias realizadas de manera oral y pública.

## **CLASES DE AUDIENCIAS**

- 1.- Calificación de la flagrancia
- 2.- Formulación de cargos
- 3.- Audiencia Preparatoria de Juicio
- 4.- Revisión de medidas cautelares
- 5.- Calificación de caución
- 6.- Revocatoria de la prisión preventiva
- 7.- Formulación del dictamen

- 8.- Fundamentación de la apelación
- 9.- Dictar medidas cautelares personales
- 10.-Dictar medidas cautelares reales
- 11.-Audiencia de juicio
- 12.- Audiencia de recurso de casación

### **LA CAUSA PROBABLE PARA ACUSAR**

Para que el resultado pueda incriminarse se requiere no solo de la existencia de una escena del crimen, sino además un nexo causal o relación de causalidad entre la conducta del ser humano y el resultado sobrevenido, es la relación entre el indiciado y la escena del crimen, es lo que puede llevar a establecer la responsabilidad a un sospechoso, imputado o acusado según el estado de la causa a que se llegue a establecer que fue quien cometió el delito, se debe dar dos situaciones la de poder ubicar o establecer la presencia física y jurídica del sospechoso, imputado o acusado según el estado de la causa en el lugar de la escena del crimen, y determinar si él o ella estuvo en el lugar del crimen, poder inferir más allá de la duda razonable, que la escena es resultado o consecuencia de la conducta del sospechoso, imputado o acusado según el estado de la causa.

### **PROGRAMA METODOLOGICO**

Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador dice: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones será sancionado por la ley.

Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dice: En todo proceso en el que se determinen derechos; obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:



1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes;

2.- Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada;

3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse, no este tipificado en la ley o infracción penal, administrativa o de otra naturaleza: ni se le aplicara una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento;

4.- Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria;

5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza;

7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

Artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador también dice: Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1.- Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución;

2.- Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se produce sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento;

a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias;

b) Serán hábiles todos los días y horas;

c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción;

d) Las notificaciones se efectuarían por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión;

e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho;

3.- Presentada la acción, la jueza o juez convocara inmediatamente a una audiencia pública y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas o negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse;

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante la Corte Provincial. Los, procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución;

4.- Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenara su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley;

5.- Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.

Artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador también habla: Se podrá ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho;

El programa que debe contener:

- a) Determinación de los objetivos relacionados con la naturaleza de la hipótesis delictiva;
- b) Criterios para evaluar la información;
- c) Delimitación funcional de las tareas que se deban adelantar en procura de los objetivos trazados;
- d) Procedimientos de control en el desarrollo de las labores y los recursos de mejoramiento de los resultados obtenidos.

Se debe partir de los derechos fundamentales de los que gozamos todos los seres humanos el cual nos contempla el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador en el que dice que los derechos son:

1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o

anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionara toda forma de discriminación.

El Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa o inmediata aplicación por y ante el servidor o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4.- Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6.- Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7.- El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas,

comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8.- El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, a jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

## **PROCEDENCIA DE AUDIENCIA**

Toda resolución que afecte a los derechos de las partes, será adoptada en audiencia con sujeción a los principios del debido proceso y al sistema acusatorio oral. Se prohíbe que los jueces discutan temas de fondo del caso con fiscales, Abogados o interesados fuera de las audiencias. Según lo que dispone el Art. 205.1 del Código de Procedimiento Penal en su Libro Cuarto Etapas del Proceso Normas Generales para las Audiencias.

## **TRAMITE DE LAS AUDIENCIAS**

Las partes podrán proponer cualquier tema que crean procedente, con excepción de los que entran en contradicción con el debido proceso según el Código de Procedimiento Penal en su Art (...).- Debido proceso.- “ Se aplicarán las normas que garanticen el debido proceso en todas las etapas o fases hasta la culminación del trámite; y se respetarán los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos ”, aquellos en los que exista una prohibición legal o afecten de manera ilegítima a uno de los derechos de las partes.

Se pueden plantear temas tales como: legalidad de la detención, solicitudes referidas a adoptar medidas para que la Fiscalía y la Policía no violen los derechos del procesado; resoluciones para autorizar ciertos actos investigativos; autos de apertura de la Instrucción Fiscal; Medidas Cautelares, revisión de las medidas cautelares o apelación de ellas; cierre del tiempo de investigación cuando se haya dictado prisión preventiva; procedimientos alternativos al juicio como acuerdos reparatorios, conversiones, suspensión condicional del procedimiento, procedimientos abreviados o simplificados.

Son actores indispensables para la válida realización de una audiencia:

- El Juez o Tribunal de Garantías Penales,
- El Fiscal,
- El Abogado Defensor y;
- El Procesado.

### **AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA**

Según el Código de Procedimiento Penal en su Art. 162.- Delito flagrante.- Es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que haya existido una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la detención, así como que se le haya encontrado con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos al delito recién cometido.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión del delito y la detención.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso

de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.

6. Nadie podrá ser incomunicado.

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondientes.

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con



reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

10. Sin excepción alguna, dictada el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

14. Al resolver la impugnación de una sanción no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.

Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.

Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley.

Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres dice que delito flagrante es “Aquel en que el delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo; cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración; y cuando es sorprendido en circunstancia tales, o con objetos, que constituyen indicios vehementes de la comisión del delito de la participación del sospechoso”.

El juez de garantías penales dará inicio a la audiencia, identificándose ante los concurrentes como Juez Garantista del Proceso, señalando los derechos y garantías a que hubiere lugar.

Luego concederá la palabra al representante de la Fiscalía quien expondrá el caso, indicando las evidencias encontradas en poder del sospechoso, y fundamentando la imputación que justifica el inicio de la instrucción fiscal, de conformidad con el Art 217 del Código de Procedimiento Penal “ Cuando el fiscal cuente con la información necesaria y los fundamentos suficientes para deducir una imputación, enviará a la sala de sorteos la petición al juez de garantías penales, a fin de que señale día y hora para la audiencia de formulación de cargos, acto en el que solicitará de estimar pertinente, las medidas cautelares personales y reales.

El juez de garantías penales que conozca el caso, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, señalará día y hora para la audiencia solicitada, la que deberá realizarse dentro de cinco días a partir de dicho señalamiento, indicando en la notificación a los sujetos procesales, que de no concurrir a la misma, se contará con el defensor público.

El Juez de Garantías Penales dará inicio a la audiencia, identificándose ante los concurrentes como juez de garantías; luego concederá la palabra al fiscal, quien en su exposición, y luego de identificarse, deberá consignar en su pronunciamiento lo siguiente:

1. La descripción del hecho presuntamente punible;
2. Los datos personales del investigado; y,
3. Los elementos y resultado de la indagación que le sirven como fundamento jurídico para formular la imputación.

El fiscal solicitará al juez de garantías penales que notifique con el inicio de la instrucción a los sujetos procesales; y señalará además el plazo dentro del cual concluirá la etapa de instrucción fiscal, la que en todo caso, no excederá de noventa días, con la excepción prevista en el artículo 221.

La resolución de la instrucción fiscal, con todos los datos consignados en la audiencia y la notificación respectiva, quedará registrado en el extracto de la audiencia, elaborado por el secretario de la judicatura y suscrito por él, bajo su responsabilidad.

En esta audiencia, si el ofendido considera pertinente, solicitará fundamentadamente al fiscal la conversión de la acción, y el procesado podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, así como cualquiera de los derechos y garantías de que se crea asistido, en la forma y términos previstos en la Constitución y este Código.

No impedirá la realización de la audiencia, el desconocimiento, respecto del lugar o domicilio en que deba notificarse a la persona o personas contra quienes se vaya a formular la imputación; y en todo caso la audiencia se desarrollará con la intervención del defensor público, para garantizar el derecho a la defensa.

En concordancia con el Art. 221 del Código de Procedimiento Penal dice “En cuanto aparezcan en el proceso datos que hagan presumir la autoría o participación de una persona en el hecho objeto de la instrucción, el fiscal formulará la imputación observando el procedimiento y requisitos señalados en el artículo 217 de este Código. En estos casos, la etapa de instrucción se mantendrá

abierta por un plazo máximo de hasta treinta días adicionales, contados a partir de la notificación con esa resolución al nuevo procesado o al defensor público designado por el juez de garantías penales”.

El Fiscal solicitara las medidas cautelares que estime necesarias para la investigación y señalara un plazo máximo de hasta 30 días para concluir la Instrucción Fiscal.

El Art. 160 del código de procedimiento penal nos habla sobre las medidas cautelares

**“Las medidas cautelares de carácter personal, son:**

1. La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares;
2. La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas;
3. La sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de garantías penales, o a quien éste designare;
4. La prohibición de ausentarse del país;
5. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos;
6. Ordenar la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos;
7. Ordenar la prohibición de que el procesado, por sí mismo o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima, testigo o algún miembro de su familia;

8. Reintegrar al domicilio a la víctima o testigo disponiendo la salida simultánea del procesado, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal y/o psíquica;
9. Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad, en caso de ser necesario nombrar a una persona idónea siguiendo lo dispuesto en el artículo 107, regla 6º del Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia;
10. La obligación de presentarse periódicamente ante el juez de garantías penales o ante la autoridad que éste designare;
11. El arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial;
12. La detención; y,
13. La prisión preventiva.

**Derecho a la Libertad.-** Todas las personas nacen libres, de ahí nace en nuestra carta magna que se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el tráfico de seres humanos en todas sus formas.

No hay prisión por deudas, costas, multas, impuestos, ni otras obligaciones, salvo las pensiones alimenticias.

Hablando en la libertad ambulatoria, la única forma legal de perderla, es mediante la imposición de una pena y porque se ha dictado una medida cautelar personal en contra de una persona, pero claramente la Ley expresa que nadie podrá ser privado de su libertad sino por orden escrita de una Autoridad Competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas en la Ley, salvo en los delitos flagrantes, en cuyo caso tampoco se podrá mantener un apersona detenida, sin formula de juicio por mas de veinte y cuatro horas.

**Detención:** Cabe indicar respecto de la Detención que, con el objeto de investigar un delito de acción pública, a pedido del Fiscal, el Juez competente podrá ordenar la detención de una persona contra la cual haya presunciones de responsabilidad. Esta detención se ordenara mediante boleta que contendrá estos requisitos:

1. Los motivos de la detención;
2. El lugar y la fecha en que se la expide; y,
3. La firma del Juez competente.

**Cumplimiento de la Detención.-** para el cumplimiento de la orden de detención se entregara dicha boleta a un Agente de la Policía Nacional.

En Art. 163 del Código de Procedimiento Penal dice: “Agentes de la aprehensión.- Nadie podrá ser aprehendido sino por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo, salvo el caso de delito flagrante, de conformidad con las disposiciones de este Código.

Sin embargo y además del caso de delito flagrante, cualquier persona puede aprehender:

1. Al que fugue del establecimiento de Rehabilitación Social en que se hallare cumpliendo su condena o detenido con auto de detención o con auto de prisión preventiva; y,

Si el aprehensor fuere una persona particular, pondrá inmediatamente al aprehendido a órdenes de un agente de la Policía Judicial o de la Policía Nacional”.

**Limite de tiempo de la detención:** La detención no podrá exceder de veinte y cuatro horas. Dentro de este lapso, de encontrarse que el detenido no ha

intervenido en el delito que se investiga, inmediatamente se le pondrá en libertad. En caso contrario, de haber mérito para ello, se dictará auto de instrucción fiscal y de prisión preventiva si fuere procedente.

**Prisión Preventiva.-** La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en los delitos sancionados o penados con Prisión; ni de un año, en los que son reprimidos con reclusión. Si estos plazos no se cumplen, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoció de la causa. En el caso sin ninguna excepción en la que se haya dictado sobreseimiento o sentencia absolutoria, el detenido recobrará de forma inmediata su libertad, sin el perjuicio de cualquier consulta o recurso pendiente que se hubiera propuesto.

Dentro de las medidas cautelares personales que puede ordenar el Juez de Garantías Penales, se encuentra la prisión Preventiva, procedente cuando el Juez lo crea necesario para garantizar la comparecencia del procesado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, siempre que medien estos requisitos:

- a) Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública;
- b) Indicios claros y precisos de que el procesado es autor o cómplice del delito;
- c) Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año;
- d) Indicios suficientes de que es necesario privar de la libertad al procesado para asegurar su comparecencia al juicio;

En el Código de Procedimiento Penal en su Art 167 habla sobre lo pertinente que es “Indicios suficientes de que las medidas no privativas de libertad son insuficientes para garantizar la presencia del procesado al juicio 4. Indicios suficientes de que es necesario privar de la libertad al procesado para asegurar su comparecencia al juicio. 5. Indicios suficientes de que las medidas no privativas de libertad son insuficientes para garantizar la presencia del procesado al juicio.

### **Las medidas cautelares de orden real son:**

- 1) El secuestro;
- 2) La retención; y,
- 3) El embargo.”

\_ Acto seguido, el Juez de Garantías Penales concederá la palabra al ofendido, en caso de haberlo, al policía si lo estimare necesario, a fin de que relate las circunstancias de la detención.

\_ Luego escuchará al detenido para que exponga sus argumentos de defensa, quien lo hará directamente o a través de su abogado defensor. La intervención del detenido no excluye la de su defensor.

\_ El Juez concluirá la audiencia resolviendo la existencia de elementos de convicción para la exención o no de las medidas cautelares. Inmediatamente dispondrá la notificación a los sujetos procesales (La Fiscalía; El ofendido; El imputado; y, El Defensor Público) en el mismo acto de la Audiencia.

\_ Posteriormente, el Fiscal de turno, remitirá lo actuado a la Fiscalía Provincial a fin de que continúe con la instrucción Fiscal especializado que avoque conocimiento, en caso de haberla el Art. 161 del Código de Procedimiento Penal nos habla sobre la Aprehensión por delitos Flagrantes “Los agentes de la Policía Nacional, de la Policía Judicial, o cualquier persona pueden detener, como medida cautelar, a quien sea sorprendido en delito flagrante de acción pública. En este último caso, la persona que realizó la detención deberá inmediatamente entregar al detenido a un miembro policial.

El policía que haya privado de libertad o recibido a una persona sorprendida en delito flagrante, comparecerá de inmediato con el detenido ante el juez de



garantías. El fiscal, con la presencia del defensor público, podrá proceder previamente conforme lo determina el artículo 216 de este Código, luego de lo cual el agente de la Policía elaborará el parte correspondiente, quien además comunicará a éste sobre el hecho de la detención.

Dentro de las veinticuatro horas desde el momento en que ocurrió la detención por delito flagrante, el fiscal solicitará al juez de garantías penales que convoque a audiencia oral en la que realizará o no la imputación, y solicitará la medida cautelar que considere procedente, cuando el caso lo amerite”.

### **AUDIENCIA PARA LA FORMULACION DE CARGOS**

El Juez de Garantías Penales que conozca el caso, dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes, señalara día y hora para la audiencia solicitada, la cual se deberá realizar dentro de los cinco días a partir de dicho señalamiento, se notificara a los sujetos procesales, (La Fiscalía; El ofendido; El imputado; y El Defensor Público) y en esta se debe advertir que de no concurrir a la Audiencia, se contara con defensor público.

El Trámite que se da con el nuevo Procedimiento Oral es el siguiente:

1.- El Juez de Garantías Penales dará inicio a la Audiencia, identificándose ante los concurrentes como Juez de Garantías Penales.

**Juez.-** El que posee autoridad para instruir, tramitar, sentenciar y ejecutar el fallo n un pleito o causa.

2.- Concederá la palabra al Fiscal, quien en su exposición, y luego de identificarse, deberá consignar en su pronunciamiento lo siguiente:

\* La descripción del hecho presumiblemente punible;

\* Los datos personales del investigado; y,

\* Los elementos y resultado de la indagación que le sirve como fundamento jurídico para formular la imputación.

3.- El Fiscal solicitara al Juez de Garantías Penales que notifique con el inicio de la instrucción a los sujetos procesales; e indicara el plazo dentro del cual concluirá la etapa de instrucción fiscal, la que en todo caso, según el Código de Procedimiento Penal no excederá de noventa días, con la excepción del caso de la extensión de la instrucción fiscal que es de treinta días.

4.- La resolución de la instrucción fiscal, con todos los datos consignados en la audiencia y la notificación, quedara en el Acta de la Audiencia, que elaborara el secretario de la Judicatura que conoció la causa.

5.- En esta Audiencia, si el ofendido considera adecuado, solicitara fundamentadamente al fiscal la conversión de la acción, y el procesado podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, así como cualquiera de los derechos y garantías de que se será asistido, según los términos que nos da la Constitución de la República del Ecuador y el Código de Procedimiento Penal.

Además se debe tomar en cuenta que no impedirá realizarse la Audiencia, el desconocimiento del lugar o domicilio en que se deba notificar a las o las personas que se formulara la imputación de otra manera la audiencia se llevara a cabo con la presencia del defensor público, para garantizar el derecho a la defensa que habla el Código de Procedimiento Penal.

**Derecho a la Defensa.-** Primero el derecho a la defensa es una Garantías Constitucional toda persona al ser detenida, tendrá derecho a:

- ❖ Conocer en forma clara las razones de su detención,
- ❖ La identidad de la Autoridad que la ordeno, así como de los agentes que llevan a cabo la diligencia y de los responsables del interrogatorio;
- ❖ Derecho a ser informado que tiene derecho a permanecer en silencio,

- ❖ A solicitar la presencia de su Abogado y,
- ❖ Comunicarse con un familiar que indique.

**Derecho a no ser interrogado sin presencia de su Abogado.-** Ninguna persona podrá ser interrogada ni con fines investigativos sin la presencia de su Abogado defensor este puede ser particular o el que haya nombrado el Estado. La diligencia Judicial, Pre procesal o Administrativa que no se cumpla con este precepto carecerá de Eficacia Probatoria.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 nos indica el derecho a la defensa en su Atr.76, numeral 7, la cual se refiere a los derechos de protección, y determina que el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del Procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- j) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- k) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- l) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- m) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Del mismo modo el Art. 77 en su numeral 7, se determina que el derecho a la defensa dentro del proceso penal que incluye;

1. Ser informada en forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.
2. Acogerse al silencio.

3. Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

### **AUDIENCIA PARA LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISION PREVENTIVA**

Cuando el Juez este por resolver la prisión preventiva deberá observar las siguientes reglas:

1. El Juez de Garantías Penales convocara a los sujetos procesales en el tiempo de hasta cinco días a la Audiencia, la parte que pretende valerse de un elemento de convicción tendrá la carga de su presentación en la diligencia de Audiencia no podrá suspenderse por falta de tal elemento.
2. El Juez de Garantías Penales escuchara en primer lugar al fiscal, luego escuchara a la contraparte y promoverá el debate sobre los puntos litigiosos de los elementos presentados. El Juez tiene la obligación que en la misma audiencia decidir exclusivamente sobre lo solicitado, lo debatido y aquello que resulta directa y procesalmente relacionado.
3. La comunicación de la resolución, que será oral, bastara solo a los sujetos procesales.

Esta estará sustentada en un extracto de la Audiencia realizada por el Secretario donde recayó la causa, la cual contendrá la identidad de los participantes, los puntos propuestos y debatidos y lo resuelto por el Juez de Garantías Penales.

## **ETAPA INTERMEDIA**

### **AUDIENCIA PREPARATORIA**

Esta Audiencia se realiza en la Etapa Intermedia, la cual tiene como cambio fundamental con el nuevo procedimiento penal que se refiere a los llamados anticipos probatorios, traducidos hoy en acuerdos probatorios entre los sujetos procesales. Según el Código de Procedimiento Penal lo manifiesta.

- Las partes manifiesten sus observaciones pertinentes al procedimiento de descubrimiento de elementos probatorios.
- La defensa descubra sus elementos materiales probatorios y evidencia física.
- Las partes enuncien la totalidad de las pruebas que harán valer en la audiencia del juicio oral
- Las partes manifiesten si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias.

El juez conocerá las pruebas que soliciten las partes cuando estas se refieran a los hechos de la acusación que requieran la práctica de dichas pruebas, de acuerdo con las reglas de pertinencia y admisibilidad previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en lo dispuesto en el Art. 83 del Código de Procedimiento Penal en el que dice: “La prueba solo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio conforme a las disposiciones de este Código. No se puede utilizar información obtenida mediante torturas, maltratos, coacciones, amenazas, engaños o cualquier otro medio que menoscabe la voluntad. Tampoco se puede utilizar la prueba obtenida mediante, procedimientos que constituyan inducción a la comisión del delito.” A solicitud de las partes, los elementos materiales probatorios y evidencia física, pueden ser exhibidos durante la audiencia con el único fin de ser conocidos y estudiados.

## **Tramite de la Audiencia**

- a) **Del Procesado;** Antes de que se dé inicio a la Audiencia, se debe indicar que la ausencia del procesado no es causa o motivo para no llevarse a cabo esta Audiencia, en su nombre y representación el cual velara por sus garantías y derechos esta su Abogado defensor o de no existir será llamado el defensor público.
- b) **Del Acusador Particular;** Este sujeto procesal para la Audiencia podrá comparecer por si solo o mediante su Abogado defensor o por medio del defensor público que le otorga el Estado.

Los representantes legales o procuradores judiciales de las instituciones del sector público, obligatoriamente deben presentarse como acusadores particulares en los procesos por actos punibles que afecten el interés estatal, bajo prevención que de no hacerlo será declarada su responsabilidad penal.

Una vez instalada la Audiencia, el Juez de Garantías Penales consultara a los sujetos procesales si comparecerán por si solos o por medio de sus Abogados Defensores, estos deben pronunciarse si existe o no vicios de procedimiento para que carezca de validez el proceso el mismo que deberá ser resuelto por el Juez de Garantías Penales en esta misma Audiencia.

Acto seguido el Fiscal que lleva la causa se pronunciará con su dictamen, fundamentándose los motivos y fundamentos que llevo a su dictamen o pronunciamiento, después de este sujeto procesal se concederá la palabra al acusador particular si lo hubiere.

Una vez que hayan intervenido tanto el Fiscal como el Acusador particular, el procesado por su propia intervención o a través de su Abogado defensor, alegara el dictamen propuesto por el Fiscal siempre y cuando este no lo favorezca, para garantizar sus derechos pedirá la exclusión de las evidencias

que considere ilícitas o ilegalmente obtenidas, siempre fundadas que sea las mismas según las normas de la Constitución de la República del Ecuador y las normas procesales.

Los Sujetos procesales (La Fiscalía; El ofendido; El imputado; y El Defensor Público), pueden dar a conocer su evidencia documental en la cual sustenten sus alegaciones y su defensa.

### **La Resolución**

Nuestro Código de Procedimiento Penal le da al Juez de Garantías Penales el procedimiento para que de forma Oral se dé tanto el trámite de la Audiencia como su terminación, ya que es él quien debe velar por la no transgresión de los derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador así como las normas Penales.

Concluidas las intervenciones de los sujetos procesales el juez de garantías penales anunciará de manera verbal a los presentes su resolución, la que se considerará como notificada en el mismo acto. La secretaría del juzgado conservará por escrito o en una grabación las actuaciones y exposiciones realizadas en la audiencia y el contenido íntegro de la resolución judicial.

Si el juez de garantías penales observare que las alegaciones respecto de la existencia de causas de nulidad del proceso están debidamente sustentadas, declarará la nulidad a partir del acto procesal que lo invalida.

Si a criterio del juez de garantías penales no hay vicios de procedimiento que afecten la validez del proceso, dictará auto de llamamiento a juicio cuando el dictamen fiscal sea de acusación.

Si se impugna la constitucionalidad o la legalidad de la evidencia, el juez de garantías penales deberá pronunciarse rechazando la objeción o aceptándola, y en



este último caso declarará qué evidencias son ineficaces hasta ese momento procesal.

En el evento anterior, el juez de garantías penales preguntará al fiscal si es su decisión mantener la acusación sin contar con la evidencia que se considera ineficaz hasta ese momento; si el fiscal decide mantenerla, el juez de garantías penales dictará auto de llamamiento a juicio, en cuya etapa la Fiscalía deberá desarrollar los actos de prueba necesarios para perfeccionar y legalizar la evidencia ineficaz.

El secretario elaborará, bajo su responsabilidad y su firma, el extracto de la audiencia, que recogerá la identidad de los comparecientes, los procedimientos especiales alternativos al proceso ordinario que se hubieren aplicado, las alegaciones, los incidentes y la resolución del juez de garantías penales.

### **Conclusión de la Etapa Intermedia hoy Audiencia Preparatoria del Juicio**

Esta Etapa concluirá con el Auto de Llamamiento a Juicio o el Auto de Sobreseimiento que dictara el Juez de Garantías Penales.

#### **Finalidades de la Audiencia Preparatoria del Juicio:**

1.- Conocer de los vicios formales respecto de lo actuado hasta ese momento procesal, los mismos que, de ser posible, serán subsanados en la propia audiencia.

2.- Resolver sobre cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedimiento, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso.

3.- Los sujetos procesales anunciarán las pruebas que serán presentadas en el juicio, cada una tendrá el derecho a formular solicitudes, observaciones, objeciones y planteamientos que estimaren relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervinientes.

4.- Resolver sobre las solicitudes para la exclusión de las pruebas anunciadas, cuyo fundamento o evidencia que fueren a servir de sustento en el juicio, hubieren sido obtenidas violando las normas y garantías determinadas en los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos, la Constitución y en este Código; y,

5.- Los sujetos procesales podrán llegar a acuerdos probatorios con el fin de dar por demostrados ciertos hechos y evitar controvertirlos en la audiencia de juicio.

## **AUTO DE SOBRESEIMIENTO**

### **Clases de Sobreseimiento**

- a) Provisional del proceso y provisional del procesado
- b) Definitivo del proceso y definitivo del procesado
- c) Provisional del proceso y definitivo del procesado.

### **Sobreseimiento Provisional**

Si el Juez de Garantías Penales considera que los elementos en los que el Fiscal que conoció de la causa ha sustentado la presunción de existencia del delito o la participación del procesado, no son suficientes, dictara auto de sobreseimiento provisional puede ser del proceso como del procesado, o de los dos, declarando que no se puede continuar con la etapa del Juicio.

## **Sobreseimiento Definitivo**

Este sobreseimiento existe cuando el Juez de Garantías Penales concluya de lo que los hechos no constituyen delito, o que los indicios que existen en el caso no conducen de ninguna manera a presumir la existencia del delito o del acto punible, de igual manera dictara este Auto cuando este encuentra que se han establecido causas de justificación del proceso que eximan de responsabilidad al procesado en la causa que se le esta siguiendo.

En este mismo auto de sobreseimiento definitivo el Juez de Garantías Penales calificara sin la denuncia o la acusación particular propuesta en contra del procesado han sido maliciosas o temerarias.

## **Sobreseimiento Provisional del Proceso y Definitivo del Procesado**

El Juez de Garantías Penales que lleva la causa ha llegado a la conclusión de que los elementos que han permitido presumir que existe el delito son suficientes pero no existe los indicios necesarios para la responsabilidad del procesado dictara esta clase de sobreseimiento que favorece al procesado.

## **Sobreseimiento por Falta de Acusación**

En merito de la Instrucción Fiscal iniciada el Juez de Garantías Penales dictara el Auto de Sobreseimiento provisional o definitivo, del proceso o del procesado, siempre que La Fiscalía ratificara la decisión del Fiscal de no acusar.

## **Efectos del Sobreseimiento**

- a) Sea sobreseimiento provisional o sobreseimiento definitivo el Juez de Garantías Penales revocara el auto de prisión preventiva y ordenara la inmediata libertad del procesado si estuviere bajo prisión preventiva no tendrá nada que ver este auto el que se vuelva a ordenar si el auto de

sobreseimiento fuere revocado o si fuera provisional dan resultados nuevos cargos en contra del procesado.

- b) El sobreseimiento definitivo del proceso da fin al juicio y este impide que se de inicio otro por el mismo hecho que fue acusado.
- c) El sobreseimiento definitivo del procesado impide de que en un futuro pueda volver a ser acusado en el mismo proceso o en otros que se llegaren a iniciar por el mismo hecho punible o delito.
- d) El sobreseimiento provisional del proceso suspende la sustanciación del mismo durante 5 años en cambio el sobreseimiento provisional del procesado lo suspende por el tiempo de 3 años, dichos plazos correrán o se contarán a partir de la fecha de expedición del respectivo auto de sobreseimiento.
- e) En los plazos de 5 años para el sobreseimiento provisional del proceso y de 3 años para el sobreseimiento provisional del procesado y sobre la base de nuevas investigaciones el Fiscal podrá formular una nueva acusación si lo a merita.

## **JUICIO ORAL**

El buen Abogado litigante no busca en su contra examen que el perito termine su sustentación afirmando una teoría totalmente contraria a la expresada en su peritaje escrito, dándole la razón en todo lo que le preguntare. Busca hacerla caer, exponer al perito como un improvisado, resaltar las debilidades, inconsistencias o vacíos de la pericia, en síntesis, introducir dudas en el juzgador sobre el experto y su informe, pero el momento apropiado para ponerlas en escena no es durante el contra examen, sino en su alegato final.

Prevención del Acusado el Juez advertirá que le asiste el derecho a guardar silencio y a no auto incriminarse según lo dispuesto en el Art. 81 del Código de Procedimiento Penal que dice: “Se reconoce el derecho de toda persona a no auto incriminarse” en concordancia con lo que dispone el Art. 143 del mismo cuerpo legal que dice: “ El acusado no podrá ser obligado declarar en contra de sí mismo, pero podrá solicitar que se reciba su testimonio en la etapa del juicio, ante el "tribunal de garantías penales". Su testimonio servirá como medio de defensa y de prueba a su favor, pero de probarse la existencia del delito, la admisión de culpabilidad hecha en forma libre y voluntaria, dará al testimonio del acusado el valor de prueba contra él. Si así lo solicitare de manera expresa el acusado, su testimonio podrá presentarse bajo juramento. En todo caso, antes de comenzar la declaración, se debe comunicar detalladamente al acusado el acto que se le atribuye, un resumen de los elementos de prueba existentes y del tipo de infracción que se le imputa.” y 144 de la misma legislación que también manifiesta: “. El testimonio del acusado es indivisible; por lo tanto, el "tribunal de garantías penales" debe hacer uso de toda la declaración o de ninguna de sus partes, excepto cuando haya graves presunciones contra la parte favorable al acusado”.

Haciendo una pequeña comparación de La Constitución Política del Estado dictada por la Asamblea Nacional y vigente desde el 10 de Agosto de 1998 contiene varias disposiciones que determinan cuales son los lineamientos generales que deberán cumplir los sistemas procesales en el Ecuador, incluidos el procedimiento penal.

Se establece que el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia, que hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. Las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites.

En cuanto a la sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, señala que se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, concentración e inmediación.

Concordantemente con el mandato Constitucional, el proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal que se analiza a continuación ha sido inspirado en el principio acusatorio y pretende poner en práctica todas estas disposiciones constitucionales que prevén una transición del actual sistema inquisitivo o un sistema acusatorio oral.

Las garantías del debido proceso se encuentran mejor protegidas con un sistema procesal acusatorio, en el que se investiga en la etapa de instrucción fiscal y se prueba en la etapa del juicio mediante una audiencia oral y pública, en la que se producen y practican las pruebas.

La Constitución de la República vigente señala, en el Artículo 168, numeral 6, que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias será mediante el sistema oral.

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 219, establece: "El Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación pre procesal y procesal penal. De hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio Fiscal General organizará y dirigirá un cuerpo policial especializado y un departamento médico legal; vigilará el funcionamiento y aplicación del régimen penitenciario y la rehabilitación social del delincuente; velará por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal; coordinará y dirigirá la lucha contra la corrupción, con la colaboración de todas las entidades que, dentro de sus competencias, tengan igual deber; coadyuvarán en el patrocinio público para

mantener el imperio de la Constitución y la ley. Tendrá las demás atribuciones, ejercerá las facultades y cumplirá con los deberes que determine la ley”, inspirado en el principio acusatorio y pretende poner en práctica todas estas disposiciones constitucionales que prevén una transición del actual sistema inquisitivo o un sistema acusatorio oral.

Las garantías del debido proceso se encuentran mejor protegidas con un sistema procesal acusatorio, en el que se investiga en la etapa de instrucción fiscal y se prueba en la etapa del juicio mediante una audiencia oral y pública, en la que se producen y practican las pruebas.

### **AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO**

Procede el Auto de Llamamiento a Juicio si el Juez de Garantías Penales considera que de los resultados de la instrucción fiscal se desprenden presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y sobre la participación del procesado como autor, cómplice o encubridor, dictara auto de llamamiento a juicio, iniciando por presumirse sobre la validez del proceso.

El Auto de llamamiento a Juicio debe contener

1.- La identificación del procesado;

2.- La determinación del acto o actos punibles por los que se juzgará al procesado, así como la determinación del grado de participación, la especificación de las evidencias que sustentan la decisión y la cita de las normas legales y constitucionales que eta aplicando;

3.- La aplicación de medidas cautelares no dictadas hasta el momento, o la ratificación, renovación, modificación o sustitución de las medidas cautelares dispuestas con antelación;

4.- Los acuerdos probatorios que hayan convenido los sujetos procesales y aprobados por el Juez de Garantías Penales;

### **Caso de Acusado Prófugo**

Si al tiempo de dictar el auto de llamamiento a juicio, el procesado estuviere prófugo, el Juez después de dictado dicho auto, ordenara la suspensión de la etapa de juicio hasta que sea detenido o se presentare voluntariamente, excepto en los procesos penales por delitos de:

- ❖ Peculado
- ❖ Cohecho
- ❖ Concusión
- ❖ Enriquecimiento Ilícito

Esta clase de delitos se puede juzgar sin presencia del Procesado, si el caso fuera que fueren varios los procesados y unos estuvieren prófugos y otros presentes, se suspenderá la sustanciación para los primeros y continuara para los segundos.

### **Caso de Encausado que ha Rendido Caución o Fianza**

Si el procesado hubiere rendido caución, se notificará al garante con el auto de llamamiento a juicio en el domicilio judicial señalado, a fin de que haga comparecer al procesado ante el Tribunal de Garantías Penales, para efectos de la realización y desarrollo del juicio, bajo las prevenciones legales.

Si el procesado no se presentare a su Juzgamiento, el Tribunal de Garantías Penales ordenara la ejecución de la caución y dispondrá la medida cautelar necesaria para garantizar la inmediación del procesado al juicio.



## **Rechazo de Incidentes**

Ejecutoriada el auto de llamamiento a juicio no se admitirá ningún incidente, y de suscitarse alguno, el Juez de Garantías Penales lo rechazara e impondrá una sanción a quien provocó sin un recurso.

## **Revocabilidad**

Las declaraciones contenidas en el auto de llamamiento a juicio no surtirán efectos irrevocables en el juicio.

## **Procedimiento de Enunciación de Pruebas o Anticipo Probatorio**

En los tres días posteriores a que se encuentre ejecutoriada el auto de llamamiento a juicio, las partes procesales (La Fiscalía; El ofendido; El imputado; y, El Defensor Público) presentarán al Juez de Garantías Penales la enunciación de las pruebas con las que sustentarán sus posiciones en el Juicio, esta información emitirá al Tribunal de Garantías Penales.

El auto de llamamiento a juicio, conjuntamente con el acta de la audiencia y los anticipos probatorios serán los únicos enviados al Tribunal de Garantías Penales y el expediente será devuelto al fiscal que conoció de la causa.

## **ETAPA DE JUZGAMIENTO**

### **SUSTANCIACIÓN**

Dentro de la etapa de Juzgamiento se practicarán los actos procesales que sean necesarios para la comprobación enmarcado en la Ley de la existencia del delito o acto punible y la responsabilidad del acusado para ser condenado o absuelto, si existe acusación del Fiscal que conoce de la causa se da el Juicio caso contrario no.

## **Reglas**

- **Valor de las pruebas**

Para imputarle a una persona del cometimiento de un delito y de su culpabilidad del acusado o acusados será en base a las pruebas de cargo y de descargo dado por los sujetos procesales dentro del Juicio, sin dejar de lado las pruebas que se hayan practicado en la Etapa de Instrucción Fiscal.

- **Garantías de Inmediación**

La finalidad de la Inmediación es garantizar la presencia de los jueces y las partes en esta etapa procesal además de las siguientes finalidades.

- ❖ Los jueces formaran su convicción a base del merito y resultados de la prueba, cuya producción y formulación hayan apreciado directamente en el curso del juicio, según lo que nos manifiesta el Código de Procedimiento Penal con las excepciones que la ley manifiesta.
- ❖ Los testigos y peritos podrán ser interrogados únicamente por los sujetos procesales en el juicio, no serán sustituidos por registros donde estén sus declaraciones o sus informes.
- ❖ Los elementos tanto de cargo como de descargo, como documentos de evidencia que hayan sido practicadas en la etapa indagatoria como de instrucción fiscal, serán parte del expediente y no necesitan ser reproducidos, sin perjuicio de que sean presentadas y actuados como prueba en el Juicio para que no carezca de eficacia.

- **Comparecencia del Acusado**

- ❖ Por razones de seguridad o sea imposible la comparecencia de la o las personas que deban intervenir dentro del Juicio ya sea como acusado, testigo o perito el Tribunal de Garantías Penales podrá disponer que la

intervención de estas personas por medio de la videoconferencia, siempre que esta sea clara y nítida.

- ❖ El Tribunal podrá disponer las medidas que sean necesarias para garantizar el derecho a la defensa y el principio de contradicción indispensable en esta etapa del proceso.
- ❖ La secretaria del Tribunal de Garantías Penales cuando se opte por esta opción se debe acreditar la identidad de las personas que intervienen, mediante medios físicos o documentales medios idóneos.

- **Audiencia del Tribunal de Garantías Penales**

Esta Audiencia es pública, y será privada cuando se trate del juzgamiento de delitos sexuales y contra la seguridad del Estado, en presencia del acusado, acusador particular, de los defensores, el Fiscal, y del secretario, si fuere necesaria la presencia de los peritos y los testigos quienes deberán mantener la reserva del caso.

- **No interrupción del Juicio**

Será ininterrumpida solo de manera excepcional en los siguientes casos se puede suspender por máximo 5 horas:

**1.- Resolución de Incidentes.-** Para resolver una cuestión incidental o practicar actos que fueren necesarios realizar fuera de la sala de audiencias.

**2.- No comparecencia de testigos, peritos o traductores.-** Cuando los testigos, los peritos o los traductores en el caso, no comparecieren y tampoco en la reanudación de la Audiencia, se continuara sin su presencia, dejando la debida constancia de tal particular.

**3.- Imposibilidad seguir interviniendo en Juicio.-** Este caso se da en cuanto el acusado, o su defensor o el Fiscal, por motivo que no se pueda superar no puedan seguir interviniendo en el Juicio.

**4.- Rebeldía o incapacidad sobrevinientes del acusado.-** Estos casos interrumpen el normal desarrollo del Juicio, el cual se debe retomar una vez terminadas las controversias que provocaron la interrupción y el Tribunal de Garantías Penales debe notificar el día y la hora que se retomara la Audiencia.

- **Oralidad del Juicio**

Tanto las declaraciones de las partes, de los testigos y de los peritos, las exposiciones y los Alegatos de los Abogados son de forma Oral, de igual forma las resoluciones son de manera verbal siempre dejando constancia de estas actuaciones en el acta correspondiente.

- **Examen de Testigos que no pueden concurrir al Juicio**

Los testigos que de manera justificada no pudieran concurrir al lugar del Juicio serán examinados en el lugar donde se encuentre.

### **Presentación de la lista de testigos y petición de pruebas**

El Artículo 267 del Código de Procedimiento Penal nos dice que hasta 3 días antes de la reunión del Tribunal de Garantías Penales , las partes presentaran una lista de los testigos que declaren en la Audiencia, con la edad, los nombres y apellidos, profesión y residencia, así como pedir las pruebas necesarias que van a ser practicadas en la Audiencia, si estas no fueron ya anunciadas y discutidas en la Audiencia Preparatoria del Juicio, las cuales pueden ser objetadas por las partes, el Presidente del Tribunal de Garantías Penales notificara señalando el día y la hora para la comparecencia de los testigos.

## Apertura del Juicio

En el día y hora indicados para que se dé lugar la Audiencia de Juzgamiento por el Presidente del Tribunal de Garantías Penales deberá verificar la presencia:

- ❖ El Fiscal que lleva el caso;
- ❖ El Acusado;
- ❖ El Acusador Particular si existiere;
- ❖ El ofendido;
- ❖ Los testigos o traductores.

Con ello dará inicio y declara abierto el Juicio, alertando al Acusado que ponga atención a todo lo que se desarrollara durante la Audiencia de Juicio.

Actuaran en el siguiente orden:

- 1.- Fiscal
- 2.- Acusador Particular si existiere
- 3.- A la Defensa del Procesado.

- ❖ **Exposición del Fiscal:** En primer lugar dará a conocer su fundamentación para acusar, con los hechos, circunstancias, y solicitar al Tribunal de Garantías Penales la práctica de las pruebas.
- ❖ **Orden de la Prueba:** Una vez concluida la exposición de los sujetos procesales, el Presidente del Tribunal de Garantías Penales pedirá que presenten los medios de prueba primero de la acusación y siguiente de la defensa, estos sujetos procesales pueden convenir en acuerdos específicos a los hechos constitutivos, que serán conocidos por el Tribunal de Garantías Penales.
- ❖ **Interrogatorio por los Sujetos Procesales: Tanto los testigos como los peritos:** Los testigos y peritos la manera que declararan será mediante preguntas que serán formuladas por los sujetos procesales, y los Jueces del Tribunal de Garantías Penales podrán solicitar a los declarantes

explicaciones de lo que están declarando, teniendo como límite de las preguntas que sean capciosas o impertinentes y sugestivas esta última clase de pregunta solo esta permitido en el contra examen.

- ❖ **Testimonio del Ofendido:** A continuación de la exposición realizada por el Fiscal, rendirá testimonio el ofendido, indicando su nombre, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio, residencia, estado civil, oficio o profesión.
- ❖ **Interrogatorio del Presidente del Tribunal de Garantías Penales:**
  1. Los Nombres y Apellidos de quienes participaron en la infracción;
  2. El día, la hora y el lugar en el que fue cometida la infracción;
  3. Los nombres y apellidos de las personas que participaron la infracción y los testigos referenciales;
  4. La manera en que fue cometida la infracción;
  5. Indicación de los instrumentos que se usaron para cometer la infracción
- ❖ **Exposición del acusador particular:** El motivo de su acusación, los hechos, sin emplear invectivas al acusado y solicitara la práctica de las pruebas.
- ❖ **Testimonio de los Peritos y testigos solicitados por el acusador:** El secretario llamara uno por uno a los peritos y los testigos que haya solicitado tanto el fiscal como el acusador particular, el Presidente tomara el juramento correspondiente
- ❖ **Exposición del Defensor:** Su exposición será detallada de los hechos así como de las circunstancias que le fueren favorables a su defendido y la práctica de las pruebas solicitadas. A continuación se dará inicio al debate, los alegatos y concluirá el debate entre las partes.
- ❖ **Sentencia:** El Tribunal de Garantías Penales dará su decisión en forma verbal tres días posteriores a la realización de la Audiencia de Juicio, la cual contendrá una motivación completa y suficiente y la pena que impondrá el Tribunal de Garantías Penales si la persona a sido condenada, serán notificadas las partes procesales, para su respectivo recurso si lo interpusieren.

## **PRUEBAS**

### **Actuación de las Pruebas e Ineficacia Probatoria**

Todas las pruebas deben ser pedidas en la Etapa de juicio, solo en los casos de prueba testimonial urgente, que serán practicadas por los Jueces de Garantías Penales, las investigaciones y las pericias que se hayan practicado en la Etapa de Instrucción Fiscal tendrán valor probatorio una vez que sean presentadas y valoradas en la Etapa del Juicio.

La Acción Preprocesal y Procesal que haya vulnerado las garantías constitucionales no tendrá eficacia probatoria, se extenderá a todas las pruebas que no se obtuvieron sin violación a las garantías constitucionales (Constitución de la República del Ecuador).

### **Principios de la Obtención de Pruebas**

- ✓ Derecho a no auto incriminarse
- ✓ Consentimiento o requerimiento para obtención de muestras de fluidos corporales y componentes orgánicos de las personas
- ✓ Valor de las Pruebas
- ✓ Objeto de la Prueba
- ✓ Objetivo de la Prueba

### **Valoración de las Pruebas**

Todas las pruebas serán apreciadas por el Juez y Tribunal de Garantías Penales en apego a la regla de la sana crítica.

### **Valoración de la Carga Probatoria**

El Juzgador al momento de emitir su fallo resolutorio deberá efectuar varias valoraciones.

## **Base Fundamental para una Correcta y Legal Valoración**

La Acción Preprocesal o Procesal que vulnera las Garantías Constitucionales no tendrá eficacia probatoria, si estas pruebas son obtenidas con violación a las Garantías Constitucionales son nulas sin valor probatorio alguno, momento de producción de las Pruebas y casos especiales.

Las pruebas solo tienen valor el momento en que son presentadas y producidas ante el Tribunal de Garantías Penales en la Etapa de Juicio de manera excepcional en la Etapa de Instrucción Fiscal cuando sea testimonios urgentes, las que son practicadas por los Jueces de Garantías Penales que conozcan del caso.

Las investigaciones realizadas durante de etapa de Instrucción Fiscal así como las pericias que hayan sido necesarias solo tienen valor probatorio cuando sean presentadas y valoradas en el Juicio y son legales una vez que han sido pedidas, ordenadas, practicadas e incorporadas al Juicio.

## **Presunciones e Indicios**

- 1.- Que la existencia de la infracción se encuentre comprobada conforme a Derecho
- 2.- Que la presunción se funde en hechos reales y probados y nunca en otras presunciones
- 3.- Que los indicios que sirvan de premisa a la presunción sean:
  - Varios;
  - Relacionados, tanto con el asunto materia del proceso como con los otros indicios; esto es, que sea concordantes entre sí;
  - Unívocos, es decir, todos conduzcan necesariamente a una sola conclusión; y,
  - Directos de tal modo que conduzcan a establecerla lógica y naturalmente.



### **Clases de Pruebas:**

- 4) Prueba Testimonial;
- 5) Prueba Material; y,
- 6) Prueba documental.

## **PRUEBA TESTIMONIAL**

### **Clasificación:**

- a) Testimonio Propio
- b) Testimonio del Ofendido
- c) Testimonio del Acusado

Los testigos tendrán derecho a la protección para que se garantice su integridad personal, su comparecencia al Juicio y la fidelidad de su testimonio.

### **Testimonio Propio**

Es el testimonio rendido por un tercero que no es parte en el proceso ni tampoco es ofendido por la infracción, y este testimonio estará regido por las siguientes normas:

- ❖ **Valor Probatorio.-** El testimonio propio no tendrá valor como prueba de culpabilidad, si de las demás pruebas no aparece demostrada la existencia de la infracción.
- ❖ **Testimonio admisibles e inadmisibles.-** no serán rechazados los testimonios de ninguna persona sino bajo los siguientes casos.
  - No serán obligados a declarar los parientes del acusado comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tampoco su cónyuge ni conviviente en unión de hecho.

- No se recibirá el testimonio de las personas depositarias de un secreto en razón de su profesión, oficio o función, si la declaración versa sobre la materia del secreto.
- ❖ **Testimonio de Menores.-** Los menores de 18 años de edad declaran sin juramento, pero con la presencia de un curador que en el mismo acto nombrara y posesionara el Tribunal de Garantías Penales.
- ❖ **Comparecencia a la Audiencia de Juzgamiento y su Desarrollo.-** los testigos declararan de uno en uno y serán separados para que no puedan escuchar lo que declara el otro testigo, están obligados a comparecer a declarar todas las personas que conozcan de la comisión de la infracción.
- ❖ **Interrogación al testigo por las Partes.-** Una vez rendida la declaración, las partes podrán interrogar al testigo, no podrán ser formuladas preguntas capciosas, sugestivas o impertinentes.

### **Casos Especiales**

- **Testigo Imposibilitado físicamente:** Si el testigo tenga algún impedimento físico el Tribunal de Garantías Penales delegara a un Juez de Garantías Penales para que recepte su declaración.

### **Testimonio del Ofendido**

Si es ofendido presento acusación particular, tiene la obligación de presentarse ante el Tribunal de Garantías Penales, y rendir su testimonio el cual será con juramento, por sí sola no constituye prueba, el testimonio del ofendido contendrá:

- ❖ Los nombres y apellidos de quienes participaron en la infracción;
- ❖ El día, fecha hora y lugar en que fue cometida;
- ❖ Los nombres y apellidos de las personas que pueden dar datos para descubrir a los que actuaron en la comisión de la infracción y que, hasta el momento sean desconocidas;

- ❖ Los nombres y apellidos de quienes puedan suministrar datos para descubrir el paradero de los procesados,
- ❖ La indicación de los instrumentos usados por el autor de la infracción;
- ❖ Los daños sufridos como consecuencia de la infracción; y,
- ❖ La forma en que fue cometida la infracción.

### **Testimonio del Acusado**

- **Imposibilidad de obligar a declarar:** El acusado no podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo, podrá pedir su testimonio en el Juicio, servirá como medio de defensa y de prueba a su favor, pero si se probare que existió la infracción, la admisión de culpabilidad hecha en forma libre y voluntaria, dará al testimonio del acusado como prueba contra él.
- **Posibilidad de testimonio bajo juramento:** Si el acusado expresa su deseo de que se le tome su testimonio bajo juramento, se le podrá tomar.
- **Ponderación del testimonio del acusado:** El testimonio del acusado es indivisible, se deberá hacer uso de todo su testimonio y no de una parte de este, toda o ninguna, excepcionalmente cuando haya graves presunciones contra la parte favorable al acusado.

### **PRUEBA MATERIAL**

Consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios o en los instrumentos con los que se ha cometido la infracción, es todo lo cual debe ser recogido y conservado bajo sumo cuidado, para ser presentado en la etapa de juicio, y luego será valorada por los Jueces del Tribunal de Garantías Penales.

#### **Reconocimiento de la Prueba**

La infracción preluere resultados visibles o deja vestigios, el Fiscal que conoce del caso junto con la Policía Judicial acudirá al lugar donde se cometió el delito para practicar el reconocimiento. El resultado, lo vestigios, los objetos o

instrumentos serán descritos de manera exhaustiva en el acta de reconocimiento para su constancia luego pasara a custodia de la Policía Judicial, si los vestigios hayan desaparecido o la infracción cometida fue hecha de tal modo que no dejo tales vestigios, y de este hecho se dejara constancia en el Acta, y si el Fiscal tuviere la sospecha de donde se encuentran las armas, papeles o algún otro objeto que relacione con el delito cometido y los autores del mismo, para ello pedirá al Juez de Garantías Penales la autorización para allanar el lugar y para incautar los objetos.

## **PRUEBAS SEGÚN EL TIPO DE DELITO**

### **Delitos contra la Vida**

- 1) Identificación del Cadáver:** Si es un delito de muerte de un ser humano, el Fiscal o la Policía Judicial harán la identificación del cadáver por medio de declaraciones de personas que lo hayan conocido, medios científicos o tecnológicos.
  
- 2) Reconocimiento Exterior y Autopsia:** Una vez que se haya identificado el cadáver el fiscal dará la autorización para que peritos médicos de la Policía Judicial procedan hacer el reconocimiento exterior y la autopsia, la cual será de manera prolija a las tres cavidades, el cual deberá poner en el informe el estado de las tres cavidades, las causas evidentes o probables de la muerte, el día la hora que se presume que se produjo la muerte, y con el instrumento que se produjo.
  
- 3) Muerte Violenta:** En esta clase de muertes el cadáver no podrá ser movido mientras el Fiscal o la Policía Judicial no lo autoricen, antes de la Autorización el Fiscal, la Policía Judicial junto con los peritos médicos deberán examinar el cadáver, la situación como se encuentra, las heridas, contusiones o signos de violencia si los tuviere.

- 4) Muerte por Envenenamiento:** El Fiscal ordenara que peritos de la Policía Judicial hagan el examen toxicológico, si no hubiere un lugar donde se realice dichos exámenes en la capital o en la provincia se enviaran al Instituto mas cercano en envases sellados, lacrados y rubricados por el Fiscal que los envía.

## **DELITOS CONTRA EL QUE ESTA POR NACER Y DELITOS SEXUALES**

En los casos de delitos de aborto, se hará constar en el informe por los peritos los signos demostrativos de la expulsión o destrucción violenta del feto, el tiempo probable del embarazo, las causas que hayan determinado el hecho, si ha sido provocado y demás circunstancias.

En los delitos sexuales y de aborto los exámenes se harán sin presencia del Fiscal y del Secretario.

### **Delitos de Lesiones**

Los peritos describirán minuciosamente y en su informe de manera clara el diagnostico, el pronostico y el instrumento que pudo producirlas, el estado de salud en el momento en que se produjo las lesiones su época y sus causas.

### **Delitos Contra la Propiedad**

En casos de Delitos de:

- a) Robo
- b) Hurto
- c) Abigeato

En juicio se demostrara la preexistencia de lo sustraído, así como el hecho de que se encontraba en el lugar donde se dice que estuvo el momento de la sustracción o pérdida.

En el caso del Delito de Abigeato se presentara en el momento del Juicio los certificados de marcas y señales, inscripción para identificación del ganado además del inciso anterior.

### **Inspección Ocular del Lugar de los Hechos**

El Fiscal así como la Policía Judicial podrán hacer que se retire o salga del lugar donde se ha cometido el delito, hasta la práctica de los actos urgentes y necesarios para esclarecer el delito cometido y la no destrucción de las evidencias o vestigios dejados por el autor o los autores que hubieren cometido la infracción.

### **ACTOS PRACTICADOS POR EL FISCAL**

- ❖ Reconocimiento del lugar del Hecho
- ❖ Ordenar que se tomen las huellas digitales del Cadáver
- ❖ Recoger todos los objeto y documentos que pudieren tener relación con el hecho, para posterior reconocimiento
- ❖ Disponer que se tomen fotografías del lugar, del cadáver y de los demás objetos que se consideren necesarios
- ❖ Realizar la identificación, reconocimiento exterior y autopsia del cadáver.

### **PRUEBA DOCUMENTAL**

La Prueba Documental es la que esta constituida por documentos públicos y privados, el valor que se dará a este tipo de pruebas es por la calidad de documentos públicos o privados, como la relación con la demás pruebas que se practiquen el en proceso.

- a) **Reconocimiento de Documentos:** De ninguna manera se podrá obligar al procesado ni al acusado al reconocimiento de los documentos o las firmas, solo este si es voluntario se lo aceptara.
- b) **Prueba Pericial:** Si la prueba fuere impugnada el Fiscal o el Juez de Garantías Penales, podrán ordenará la practica de una prueba pericial con especialistas de la Policía Judicial.
- c) **Solicitud de Datos que constan el Registros o en Archivos:** Tanto el Fiscal, el Juez de Garantías Penales o el Tribunal de Garantías Penales podrán pedir informes solicitados por escrito, indicando el proceso, el nombre del procesado, el lugar de entrega del informe, plazo para su entrega y la indicación de sanciones si incurrieren en incumplimiento, falsedad u ocultamiento, sobre datos que se encuentren en archivos, registros, información informática.
- d) **Retención, Apertura, Intercepción y Examen de la Correspondencia:**
- ❖ Correspondencia Epistolar
  - ❖ Telegráfica
  - ❖ Telefónica
  - ❖ Cablegráfica
  - ❖ Télex u otro medio de comunicación

Esta clase de correspondencia es inviolable, el Juez por medio del Fiscal autorizará que se pueda retener, abrir, interceptar o examinar, cuando exista sospechas de la relación con el delito o los sospechosos dentro del delito investigativo.

- e) **Intercepción, Grabación y Transcripción de Conversaciones Telefónicas:** El Juez dará al Fiscal que conoce de la causa la autorización para que se intercepten y registren las conversaciones vía telefónica, para impedir que se consuma un delito, comprobar el delito que se cometió o la

responsabilidad de los sospechosos que participaron en el cometimiento de la infracción.

- f) **Reconocimiento de Grabaciones, Registros Informáticos, Películas, Fotografías, Discos y otros de similar tipo:** El Juez dará al Fiscal que conoce de la causa la autorización para que reconozca las grabaciones, registros informáticos, películas, fotografías, discos y otros de similar tipo, las cual se hará con dos peritos, el Fiscal en Audiencia privada procederá abrir los medios antes mencionados, dejando como precedente que, no se requerirá autorización del Juez de Garantías Penales en casos de grabaciones de audio o video obtenidas mediante cámaras de seguridad o en lugares públicos, el Juez podrá aceptar o no estos medios como prueba, valorando su autenticidad, la manera con las que se obtuvo, los derechos que se están reclamando y el bien protegido.



## **Señalamiento de las variables**

### **Variable independiente**

El desconocimiento del procedimiento de las Audiencias Orales por parte de los Abogados

### **Variable dependiente**

La inconsistencia en la formulación de las pruebas en los procesos penales

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA**

#### **Modalidad básica de la Investigación**

##### **Bibliografía - documental**

Porque el trabajo de grado tendrá información secundaria sobre el tema de investigación obtenidos a través de libros, textos, códigos, tesis, módulos, periódicos, revistas, Internet, así como de documentos validos y confiables a manera de información primaria.

##### **De campo**

Porque los investigadores acudirán a recabar información en el lugar donde se producen los hechos para así poder actuar en el contexto y transformar una realidad.

##### **De intervención Social o Proyecto Factible**

Porque el grupo investigador no se conforma con la observación pasiva de los fenómenos legales y sociales sino además, realizara una propuesta de solución al problema investigado.

## **Nivel y Tipo de investigación**

### **Asociación de variables**

La investigación llevara a nivel de Asociación de Variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

### **Población finita y Muestra**

Autoridades	4
Estudiantes de derecho	20
Abogados	20
Sociedad	<u>20</u>
Total	64

## **Operacionalización de Variable Independiente**

## **Operacionalización de Variable Dependiente**

## Plan de recolección de información

**Cuadro N° 3**

<b>PREGUNTAS BASICAS</b>	<b>EXPLICACION</b>
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Autoridades, Abogados, fiscales y la sociedad
3. ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4. ¿Quién? ¿Quiénes	Investigadora
5. ¿Cuándo?	Enero a Diciembre 2009
6. ¿Dónde?	Juzgado Tercero, oficinas jurídicas, y la sociedad
7. ¿Cuántas veces?	Una prueba piloto y prueba definitiva
8. ¿Qué técnicas empleadas?	Encuestas
9. ¿Con qué?	Instrumentos: cuestionario
10. ¿En qué situación?	En el Juzgado, Fiscalía, oficinas y en la calle, horas Hábiles

**Fuente: Gabriela Rosero**

**Elaboración: Gabriela Rosero**

## **Plan de procesamiento de información**

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis:
- Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis)
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados

## CAPITULO IV

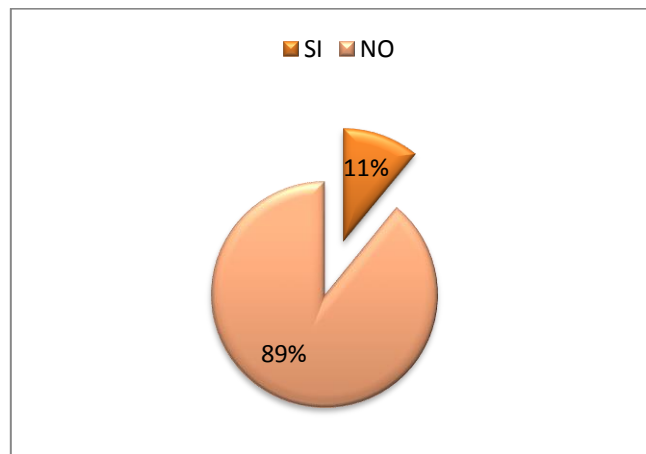
### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

#### Análisis de los resultados (encuesta)

Se puede analizar de las encuestas realizadas que un noventa por ciento de la población no confía en la justicia por lo que prefiere a veces dejar las cosas o los problemas como están o solucionarlos de manera mas rápida y efectiva por sus medios, todas las personas encuestadas han tenido algún tipo de problema judicial y casi su totalidad han perdido sus juicios, con las nuevas reformas dadas sigue la ciudadanía sin confiar en la administración de justicia y mucho menos en los defensores de ella que son los Abogados ya que a su criterio son personas que solo buscan un fin de lucro.

#### Interpretación de datos (encuesta)

**Pregunta 1.- A su criterio las reformas que se han realizado al código de procedimiento penal, son aplicables a la realidad actual**

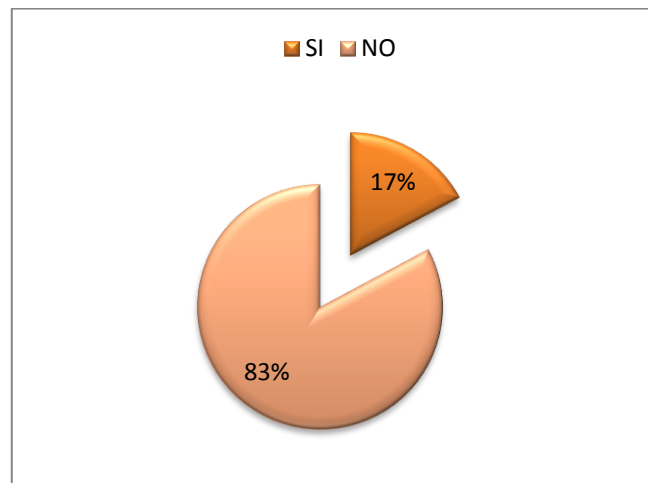




## ANÁLISIS E INTERPRETACION

De acuerdo a las numero de personas encuestadas que el 89 % respondieron que las reformas dadas a nuestro código de procedimiento penal no van acorde con la realidad actual que vive nuestro país, ya que muchos casos se quedan sin el debido resultado o termino que se espera para una eficiente aplicación de la Ley Penal en nuestra legislación y un 11% que viene a ser un porcentaje mínimo que respondió que las reformas dadas a nuestro Código de Procedimiento Penal si se aplican a la realidad actual que vive el País.

**Pregunta 2.- Cree usted que las nuevas reformas al código de Procedimiento Penal garantiza la administración de justicia en nuestro país.**

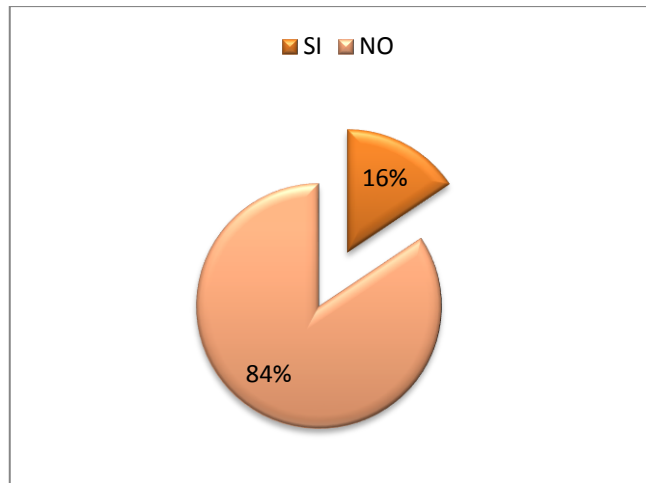


## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según la encuesta realizada me dio un resultado que el 83% de las personas encuestadas opinaron que no garantiza una eficaz administración de justicia en el País el que se haya reformado nuestro Código de Procedimiento Penal, que la falta de concientización social es un factor sumamente importante para el cambio judicial, y que se llegue a la verdad para administrar una verdadera justicia, que es el verdadero objetivo del Derecho, frente a un 17% que respondió que las

reformas realizadas al Código de Procedimiento Penal si garantiza a todo un País la correcta aplicación de la Justicia al momento de aplicarlas y administrarlas en un caso.

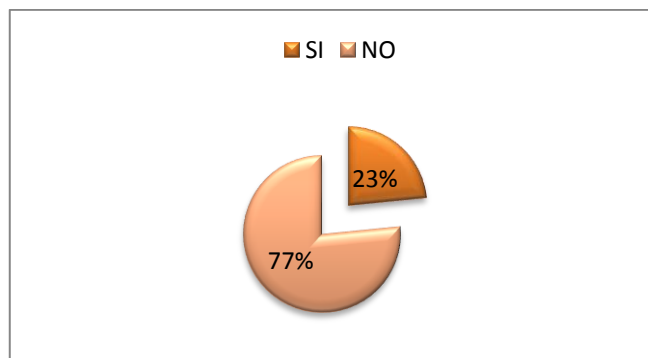
**Pregunta 3.- Cree usted que con las reformas actuales es eficiente.**



#### **ANALISIS E INTERPRETACION**

Como resultado tenemos un porcentaje del 84% dio como respuesta que no son en su totalidad eficientes las reformas que se dieron al Código de Procedimiento Penal, por lo que se debería realizar otro con conciencia social mas no política, en cambio un 16% respondió que si es eficiente o que se ve una mejoría en el trabajo de la justicia y sus miembros, se necesita mas eficiencia que la actual pero si a mejorado notablemente, a lo que en su pasado fue la justicia.

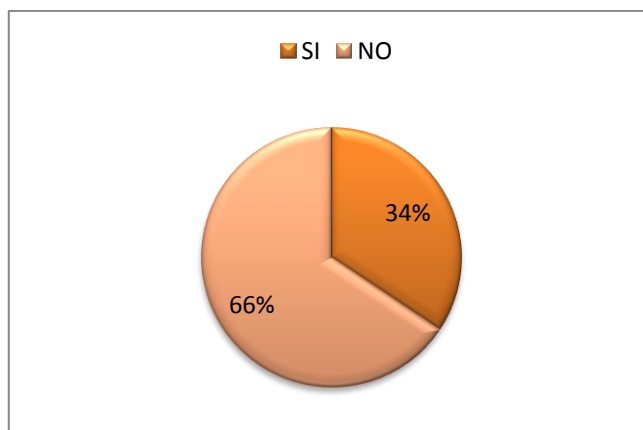
**Pregunta 4.- Cree Usted que se respetan los derechos fundamentales prescritos en la constitución de la República del Ecuador al administrar justicia**



### ANALIS E INTERPRETACION

Resultado de la encuesta realizada en esta pregunta es del 77% respondieron a que en nuestro País, no se respetan en su totalidad los derechos fundamentales, que tenemos prescritos en nuestra Constitución de la República del Ecuador, ya que se ve mucha injusticia y corrupción en los administradores de Justicia, ya que no solo hace falta una Ley que la sanciones a las actuaciones de los ciudadanos sino además a las personas que realizan actos de corrupción con cada uno de los casos, un organismo o ley severamente judicial para acabar con la violación de los derechos fundamentales que tenemos y nos ampara a todos los ciudadanos dentro de nuestro territorio ecuatoriano y un 23% su respuesta fue de que en nuestro País, si se respetan los derechos fundamentales según como lo estipula nuestra carta magna que es la Constitución.

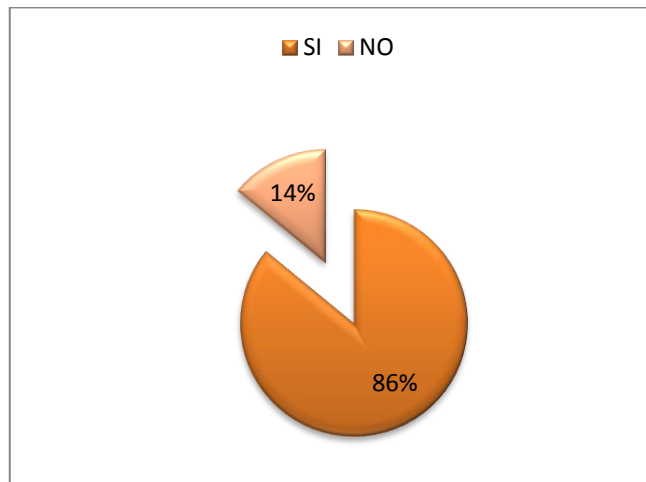
**Pregunta 5.- Al momento de tomar un caso usted fundamenta su defensa a más de las leyes en la Constitución de la República del Ecuador.**



## ANALISIS E INTERPRETACION

El resultado en esta pregunta realizada es del 66% respondió que según el caso pero la mayoría lo hacen de acuerdo a las leyes de nuestra legislación, y el 34% respondió que la Constitución la Utilizan como concordancias o en los casos de violación de derechos fundamentales, cuando debería ser la base para empezar cualquier defensa, se enfocan al caso que llegó a su despacho, por ejemplo si es estafa pues solo lo toman como un delito y no desde el lado derecho y si sus derechos han sido violados, o evitar que se llegue a ello, la Constitución nos ampara en varios de los derechos fundamentales y protegidos por ella, por lo que es un documento fundamental en todo caso Judicial para Administrar Justicia y defender los derechos en ella estipulados.

**Pregunta 6.- Considera usted que las universidades al momento de preparar profesionales cumplen un papel importante al educar con ética profesional, para erradicar la corrupción en la justicia.**

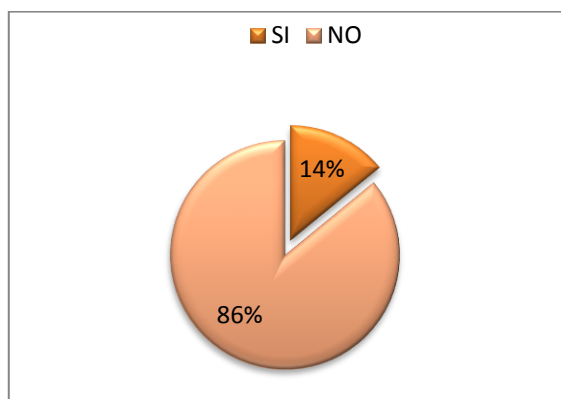


## ANALISIS E INTERPRETACION

Esta pregunta es estratégicamente realizada por la situación actual que viven las Universidades de nuestro País el 86% respondió que las Universidades juegan un papel importantísimo al momento de graduar profesionales y no solo en el

campo teórico no práctico de cada una de las carreras sino más bien en una preparación integral como personas seres humanos, con principios y valores la mayoría de las personas encuestadas contestó que a la Universidad no le importa los valores de los alumnos, sino su rendimiento académico para ser promovido al siguiente semestre y la misma poca importancia le da el alumno su interés en las notas o pasar la materia y el semestre; un 14% contestó que no cumplen un papel importante las Universidades en los alumnos para erradicar la corrupción en el País, ya que los principios y valores se traen del hogar, las Universidades están preparadas para impartir conocimientos más no valores, esto es un papel de los padres.

**Pregunta 7.- Con las reformas dadas usted cree que la atención del M.P y Funcionarios Judiciales es eficiente, eficaz y cumple con el objetivo.**

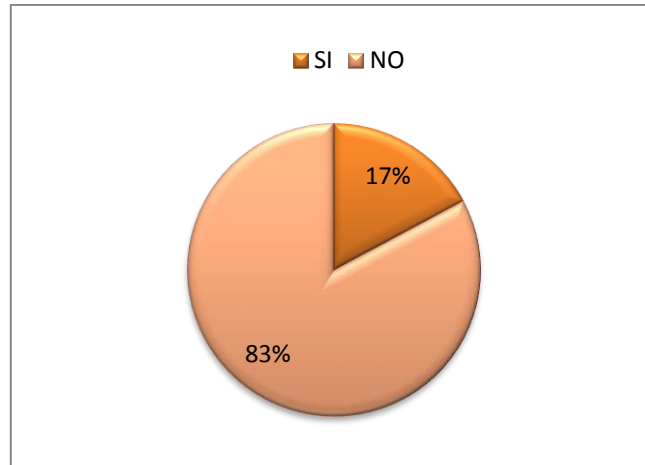


### **ANALISIS E INTERPRETACION**

Al criterio del 86% de las personas encuestadas su respuesta fue que no ya que los funcionarios tanto de la Corte Provincial de Justicia así como los del Ministerio Público de Tungurahua, son personas que al recibir un sueldo a menudo olvidarse de los buenos modales, ya que su atención es ineficaz y descortés que es un vivir diario y común, ya que los funcionarios de estas Instituciones de nuestra provincia son parte de la verdadera Administración de Justicia, en cambio un 14% dijeron que las labores que cumplen los funcionarios de la Corte Provincial de Justicia así como los del Ministerio Público de Tungurahua, es de manera eficaz y

satisfactoriamente bueno con la ciudadanía que necesita de ellos, para obtener Justicia.

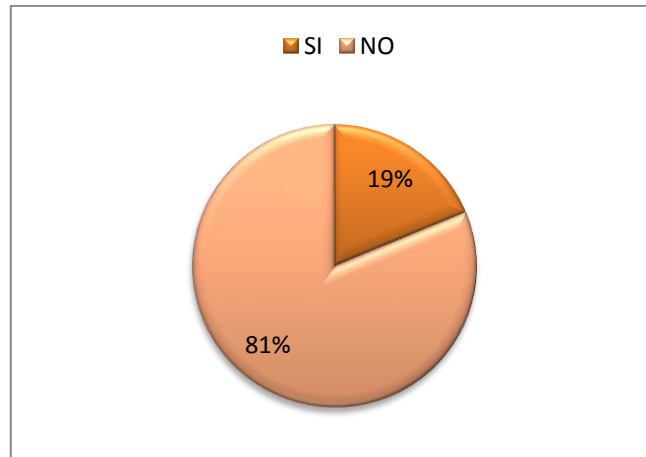
**Pregunta 8.- Considera usted que para cambiar la administración de justicia ecuatoriana era necesaria un nuevo código penal y procedimiento penal.**



#### **ANALISIS E INTERPRETACION**

Un 83% de personas encuestadas en esta pregunta contestó que no era necesario cambiar la Legislación Penal en el País, sino sanciones drásticas u eficaces para aquellas personas que violan la Ley, por que si sigue habiendo sanciones leves o poco severas para las infracciones cometidas seguirá por una eternidad la falta de verdadera justicia en el Ecuador, sino una verdadera Legislación Penal con conciencia social y un 17% opino que si era necesario cambiar la Legislación Penal, ya que la anterior no estaba acorde con la realidad social del País.

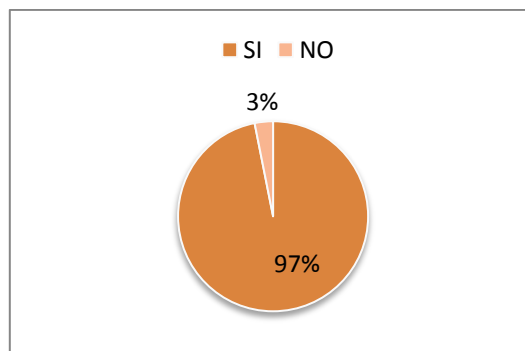
**Pregunta 9.- Piensa usted que solo en la provincia de Tungurahua hay saturación de Abogados**



### ANALISIS E INTERPRETACION

El 81% de personas encuestadas a esta pregunta respondieron que no ya que la realidad que en materia de educación que vive el mundo, el País y a mas la Provincia obliga a ser mejores en todo campo y mucho mas el de Abogado que conlleva una gran responsabilidad de interés social, el numero de estudiantes que se gradúan en cada una de las Universidades de Tungurahua es sumamente numeroso, y se debe cambiar la metodología para que salgan profesionales de excelencia y de competitividad, que hoy por hoy no exige el mundo y el siglo XXI que vivimos una era de comunicación, superación, y de ser mejores de lo que ayer fuimos, y un 19% respondió que si solo en Tungurahua existe la saturación de carrera de Abogados por que a todos los alumnos que entran a esta carrera pues todos se gradúan, por malos o buenos que sean.

**Pregunta 10.- Considera usted que se debe en el país hacer una planificación de profesiones entre ella la de Abogado.**



## **ANALISIS E INTERPRETACION**

En su gran mayoría del 97% en esta pregunta respondió que se debe hacer una planificación y reorganización no solo de la carrera de abogado sino de todas las carreras que ofrecen las universidades para no graduar profesionales mediocres y poco ilustrados en el campo estudiado y preparación humana, este un método urgente que se debe aplicar si se quiere cambiar al país y un mínimo del 3% opino que no se debe hacer planificación de ninguna carrera por que de eso viven las universidades, sin alumnos desaparecerían.



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

Como conclusión puedo tomar que es necesario en un principio la implementación de un artículo sancionador a los Abogados que se encuentren como culpables por no poner el interés que conlleva cada caso y la formulación eficaz y oportuna de la pruebas en la Audiencias en el Proceso Oral Público, la falta de concientización y de interés social de los Abogados en demasiada insatisfactoria, ya que como “ningún ladrón dice yo robe” ningún Abogado aceptar la derrota y mucho menos si es por culpa suya y que solo el interés económico es el principal factor.

Se debe tomar en cuenta que el Derecho es un Arte de debatir con fundamento apegado a las leyes que rigen el País, que el lucro que se obtenga de este sea la remuneración bien merecida y ganada por parte de un Defensor, tratar de eliminar la corrupción que tanto asecha al País como parte fundamental de la sociedad tanto como personas como profesionales, somos los llamados a dar un cambio radical a la Administración de Justicia como jóvenes del hoy, el querer dejar un futuro mejor para nuestros hijos y nietos, en si las futuras generaciones que no embarren de una enfermedad terrible de curar la corrupción.

El interés social que en cada uno de nosotros como seres humanos llevamos es un don que lo debemos aplicar en nuestro convivir diario y mucho mas en nuestra hermosa profesión, las Universidades no nos preparan como seres humanos, talves en su medida como profesionales, pero el ser excelentes de manera integral esta en cada uno de nosotros, el siglo XXI exige se excelentes, la competencia en nuestra carrera es ardua, el luchar día a día por ser competitivos es una labor de todos los días, el arduo trabajo de Abogados es mal visto por la deshonra que tiene esta carrera, la búsqueda diaria de la Justicia es el objetivo con

el que nos debemos levantar, que se erradique el perjudicar a cada uno de los ciudadanos que buscan Justicia la ayuda de un Abogado no es por conveniencia sino mas bien por una necesidad, por que a nadie le gusta pasar el penoso calvario que son los Juzgados, comisarias, Fiscalía, etc.

El Abogado muchas de las veces es el salvador de problemas que tienen las personas, solucionador de los conflictos que quitan la tranquilidad de los seres humanos, los problemas se deben solucionar de la manera mas rápida y eficaz posible, el dialogo, el arreglo extra judicial deben ser las primeras armas para defender a un cliente, pero la mayoría de las veces por no decir todas quien lleva la partida es lo económico cuando debería pasar a un segundo plano, y ser simplemente visto como la remuneración a un trabajo cumplido satisfactoriamente, mas no el principio para querer solucionar el problema encomendado a solucionarlo de una manera equitativa, no por querer ganar se va a perjudicar a la parte contraria, ya que debe pensar que talves a tras de esa persona hay una familia o un futuro, que esta en nuestras manos el construir o destruir a una persona, por mas que sea el pedido de nuestro cliente que por venganza sea ese su objetivo, pero nos debemos llevar por nuestra ética, profesionalismo y principios.

Puedo concluir que la ciudadanía no confía en la eficaz administración de Justicia del País, y mucho más de la Provincia, ya que sus funcionarios han sido personas que la atención al público en general es descortés, los objetivos planteados por sus Instituciones con las actuaciones negativas jamás se cumplirán, la confianza perdida es por causa de la falta de Justicia, celeridad, eficacia, eficiencia en el campo judicial, el cambio es ahora, el buscar Justicia, es la meta, para que la ciudadanía pueda volver a confiar en sus funcionarios y de igual manera en los que estamos defendiendo en Derecho las causas justas, con equidad, honradez, ética, y de esta manera no dejar en la indefensión a muchos ciudadanos.

El nuevo Código de Procedimiento Penal y Penal, acoge muchos infracciones sancionadoras del anterior, no se puede desmerecer a que se obliga a un Abogado a ser debatista, en sus defensas ya que todas las Audiencias son de manera Oral, algo que de debía implementar mucho antes, ya que su fundamento en Derecho debe ser Oral, el procedimiento hasta poder acoplarse existe muchas falencias, la teoría a la practica son caminos muchísimo diferentes de aplicar aunque vayan de la mano, errores que se deberán enmendar como todo lo nuevo incomoda, falta de practica, etc., existen muchos factores para que no se haya cumplido con las expectativas esperadas con estas reformas, ya que se trataba de eliminar la injusticia, corrupción y el que se acumulen las denuncias o caso en las Instituciones del País, pero lo que a logrado es la tardía actuación de los administradores de justicia y muchas personas pagando, por su falta de interés judicial, para llegar a la verdadera justicia que es la meta de estas reformas.

## RECOMENDACIONES

Mi recomendación es el seguimiento exhaustivo de cómo llevan los casos los Abogados que tipo de métodos utilizan para ganarlos y si se perdido el por que fundamentada en Derecho como debe ser, es hora de renovar, cambiar, implementar, y actualizar a nuestra Carrera de Abogacía, si por años hemos sido considerados de los peor es el tiempo, la época de decir basta a tanta INJUSTICIA que vive el País, como protagonistas del futuro social, político, judicial de nuestra sociedad es era del éxito del Derecho y la Justicia.

La realización de un Código de Ética de Abogacía en nuestro medio, que sea aplicable y que se cumpla por parte de sus protagonistas es muy importante, para de alguna manera frenar con la corrupción y que un Abogado busque en un cliente el fin de lucro mas no el de la justicia, con sanciones rígidas con un organismo que cumpla y la haga cumplir, y que no solo la sanción por parte del Organismo para la aplicación del Código de Ética de Abogacía, sea lo único se puede tomar como una sanción a infracciones leves, y para las que sean graves el código penal es el indicado para su sanción, que como dicen para todos es la Justicia, con mas razón al Abogado se debe implementar este refrán, ya que no solo cumpla su labor bien o mal sino que la persona perjudicada habrá una investigación del por que fue su derrota el hacerle frente a los errores cometidos, nos hace valer mucho como seres humanos.

Como en este campo no se hecho nada concreto y real cada Abogado hace lo que le parece en su caso para ganarlos y si lo perdió pues o bien se apela si la parte interesada lo desea o sino ahí se quedo el caso archivado, cuando se debería estudiar las causas del por que no se lo gano mas si tiene la verdad en sus manos o las herramientas necesarias para hacerlo, como nadie hace nada por las personas que han salido perjudicadas por los llamados Abogados, es una manera de violar con los derechos fundamentales y estipulados en nuestras leyes, una buena defensa se merecen todos los habitantes del territorio ecuatoriano.

El que sus derechos violados se reclamen el resarcimiento de una manera legal, correcta, con base a las legislaciones existentes en nuestro País, un buen arreglo, una buena defensa deja satisfecho a su cliente, el prestigio del Abogado defensor queda en lo alto, y su remuneración la mejor por que se lo merece, estudiando a profundidad y con conciencia el caso y si aun así lo perdiese, pues en la conciencia quedara la labor realizada el agotar los medios intelectuales, para llevar a su cliente un resultado positivo fundamentado en Derecho.

Ser Abogados y el hacer carrera de ello debe ser una satisfacción gratificante y de ello haber obtenido una riqueza económica a base del trabajo, bien ganado se hace merecedor a llamarse ABOGADO, a mi manera de pensar el fin de lucro es necesario pero no lo principal para llevar un caso a su fin y con resultados positivos, tanto para nosotros como profesionales como para el cliente, la tranquilidad de acostarnos con la satisfacción del deber cumplido, por que cuando un Juicio o Caso es ganado pienso que no solo gana el Abogado, sino su cliente, la administración de justicia y por su puesto es País.

Recomiendo a nosotros como generación de jóvenes en la Carrera de Derecho ser Abogados con conciencia social, ética, profesionalismo, honradez, humildad, principios, valores, etc., muchas cosas positivas que hace de un profesional en derecho merecedor de llamarnos ABOGADOS, que ello no se quede solo en unas paredes de aula, en un titulo, sino en nuestra vida y convivir diario.

## **CAPITULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **Datos informativos**

\* **TEMA:** Introducir en el Código Penal la tipificación de un delito para los profesionales del Derecho que a falta de una buena defensa técnica comprobada resulte sentencia condenatoria y la privación de la libertad de una persona.

\* **RESPONSABLE:** María Gabriela Rosero Martínez

\* **FINALIDAD:** Tratar de parar la corrupción en el gremio de la Abogacía

## **ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA**

En la investigación realizada en el Juzgado Tercero de Garantías Penales de Tungurahua, a los Agentes Fiscales, a los estudiantes de Derecho, a los señores Abogados en libre ejercicio profesional, y en especial a la ciudadanía, ya que se pudo ver que los Abogados tenemos fama de ladrones, interesados, chulqueros, y muchas apreciaciones que nos pone a todos los Abogados en una sola fama.

Se pudo apreciar que las personas ya no confían en los Abogados ya que dicen que lo único que les interesa es el dinero, más no lo que pase con el futuro de sus clientes, y debemos decir que la libertad es un derecho fundamental estipulado en la Constitución y en las Leyes del Ecuador, ya que las consecuencias que conllevar el perder la libertad son muchas como la desintegración familiar, desde el punto de vista que la familia es el núcleo de la Sociedad, la pérdida de recursos económicos, la baja de autoestima no solo de la persona que pierde su libertad sino de todas las personas que lo/a rodean, y la estigmatización de la sociedad a una persona que a sido privada de su libertad, como ejemplos.

Los Abogados debemos ser solucionadores de problemas y tener la mayor de las responsabilidades al momento de tomar una caso, hacer que nuestro cliente se vaya satisfecho con una trabajo digno, en apego a la ética y la moral que son los verdaderos principios de una Abogado, ya que mas que una profesión es una vocación del querer servir a la sociedad y no lucrarnos de ello, y mucho mas aprovechar la situación para el interés económico personal.

## JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta realizada tiene como finalidad el interés que querer solucionar el problema en donde a los Profesionales del Derecho se imponga como responsable cuando se compruebe la falta de formulación de las pruebas e interés en los casos y como consecuencia de ello se haya privado de la libertad a su cliente, y con ello beneficiar a todo un gremio y lo mas importante a la sociedad que a sido mi interés en esta investigación.

Nuestra profesión de Abogados, tiene que volver a ser como fue algún día apreciada, valorada y participativa, hoy en día que estamos en el siglo XXI, en la era de la comunicación no puede ser posible que a los Abogados nos tengan en el mas bajo prestigio y si nosotros como entes principales no hacemos algo hoy, por cambiar la lamentable realidad que vive nuestra Hermosa Carrera, mañana será demasiado tarde, ya que se ve que la sociedad prefiere soluciones rápidas, inmediatas y económicas, para la solución de sus problemas, por ello prefieres llevar sus casos a centros de mediación y arbitraje e incluso a manos de indígenas y lo que es peor el tomas la justicia por sus propias manos.

No quiero quedarme con las manos cruzadas el primer paso es mi trabajo de investigación, ya que estoy consiente que no es un trabajo fácil ni inmediato cambiar la convicción de los Abogados mucho mas de la sociedad, pero no es imposible.

El trabajo con consciencia, ética, responsabilidad, en apego a la moral, es un trabajo agradecido, apreciado y valorado, en mi caso personal quiero trabajar por personas de escasos recursos económicos, y trabajar con consciencia social, con el compromiso de llevar a la Carrera de Derecho a ser apreciada por todas una sociedad Ecuatoriana.



## **OBJETIVOS**

### **General**

Concientizar a Jueces, Tribunales, Fiscales, Abogados y la sociedad en general que las Audiencias y la formulación de pruebas efectivas en su debido momento, en nuestra realidad no se cumple, la falta de ello hace que personas estén sin sentencia o injustamente privadas de la libertad.

### **Específicos**

- Introducir en el Código Penal la Tipificación de un delito para los profesionales del Derecho.
- Un seguimiento exhaustivo por los Jueces a los Abogados que llevan los casos en cada uno de los Juzgados.
- La calificación de la actuación de la o el Abogado/a Patrocinador/a del caso donde se obtenga como sentencia ejecutoriada la privación de libertad.
- El cierre de por lo menos de dos a tres años la Carrera de Derecho en las Universidades del País.
- Llevar un seguimiento de los casos perdidos y ganados de todos los Abogados inscritos en Tungurahua.

## ANALISIS DE FACTIBILIDAD

- ❖ **Legal:** El Derecho a la Libertad es un derecho fundamental estipulado en la Constitución de la República del Ecuador y las demás Leyes de nuestro País, defendida también por organización de los Derechos Humanos, para terminar con la Injusticia en la Provincia y en país.
  
- ❖ **Económica:** Ya que al haber un estudio con consciencia será mas rápido la obtención de resultados en los Juzgados y en el Juicio mismo, y así ayudaremos a la economía procesal estipulado como principio del Sistema Procesal Oral Publico, y la economía de la sociedad, ya que vivimos una realidad de crisis económica no solo en el País sino a nivel mundial.
  
- ❖ **Técnica:** Con la colaboración de Abogados, Fiscales, Jurisconsultos, Jueces, Estudiantes de Derecho y la sociedad misma.

## FUNDAMENTACIÓN

Realización de charlas para concientizar a Jueces, Tribunales, Fiscales, Abogados y la sociedad en general que las Audiencias y la formulación de pruebas efectivas en su debido momento, para que se cambie la realidad que vive nuestra Carrera de Derecho, ser participes directos del cambio social que se quiere dar a la Abogacía.

Temas relacionados a los aspectos negativos y positivos que tiene un Abogado, los que debería tener y los que queremos imponer, la motivación profesional el ámbito y el ambiente de trabajo son aspectos fundamentales para la realización completa de un Abogado, el éxito profesional debe ser el objetivo personal de cada uno de nosotros, el adelanto de la sociedad en Justicia debe ser el objetivo general de la sociedad.

La influencia que tiene un Abogado en cada uno de sus clientes, que no debe ser defraudada al contrario la gratitud de un cliente demuestra la calidad humana que tiene un Abogado, que el deber cumplido sea agradecido y valorado, por que la realización profesional lleva consigo a la realización como personas y ser humanos.

Que no sea la falta de estipulación sancionadora la que haga tomar consciencia de que somos los responsables de la defensa de un cliente, que pone en nuestras manos su derecho a ser libre y el futuro de si mismo y de toda su familia, que la prevención es el mejor método de para las consecuencias de nuestros actos, nuestra profesión que compone de dos aspectos fundamentales la Teoría y la Práctica dos cosas que van de la mano pero muy diferentes en su Realidad social.

Un Abogado puede ser el mas estudiado, el mas preparado, con todos los titulos que existan en nuestra profesión, pero si su calidad humana no es la correcta ni apegada a la ética y la moral, a mi criterio no es un Abogado, puede ganar

todos los juicios que lleguen a su despacho se considera exitoso, pero si lo consigue con corrupción el éxito no existe, por que el Derecho se aprende el ser calidad de ser humano y persona se nace.

## **METODOLOGÍA. MODELO OPERATIVO**

En la propuesta presentada esta fundamentada en cambiar la realidad judicial que existe en el País, se tendrá en cuenta los medios legales, materiales y humanos, para el cumplimiento de esta propuesta.

La cual iniciara con la presentación de un trabajo de investigación, el cual será entregado a H. Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, en el cual se nombrara un tribunal de calificación y revisión del respectivo trabajo, una vez obtenida con resultados positivos dicha calificación y revisión, se pedirá la designación del día y hora para defender dicha propuesta y que se tome como una iniciativa de querer cambiar a la profesión de Abogado de una manera positiva y constructiva para las futuras generaciones.

### **Recursos**

Dentro de los recursos esta las Instituciones

- Universidad Técnica de Ambato
- Corte Provincial de Justicia de Tungurahua
- Fiscalía de la Provincia de Tungurahua
- Colegio de Abogados de Tungurahua

### **Humanos**

Con recursos humanos se podrá contar con:

- Alumnos de la carrera de derecho de la Universidad Técnica de Ambato
- Jueces de Garantías Penales, Secretarios de los Juzgados de Garantías Penales y sus respectivos auxiliares.
- Ministro Fiscal Distrital, Agentes Fiscales, Secretarios de las diferentes fiscalías y sus respectivos auxiliares de Fiscal.

- Abogados en Libre ejercicio profesional dentro de la provincia de Tungurahua.

### **Tecnológicos**

- Computadora
- Impresora
- Cámara Digital

### **Económicos**

Por el momento se utilizaran recursos económicos que serán asumidos por la investigadora.

## ADMINISTRACIÓN

La Administración de esta propuesta estará a cargo de su Autora María Gabriela Rosero Martínez, así también con el apoyo del Juez Tercero de Garantías Penales de Tungurahua, Abogados y Fiscales de la Provincia de Tungurahua, para su estudio y análisis, para beneficio de Abogados, Estudiantes de Derecho y la sociedad en general, para hacer de nuestra carrera un profesión de ÉXITO.

### PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Para realizar una evaluación a la propuesta presentada se realizara seguimiento a los Abogados que lleven los casos en los Juzgado Tercero de Garantías Penales de Tungurahua en un principio, para luego imponer esta alternativa a los demás juzgados de la Corte Provincia de Justicia de Tungurahua, y ojala en un futuro a los del país, para evaluar el cambio de consciencia social en sus protagonistas los Abogados.

**Cuadro N° 4**

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACION
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la propuesta
2. ¿De qué personas u objetos?	Autoridades, Abogados, fiscales y la sociedad
3. ¿Quién? ¿Quiénes	Gabriela Rosero
4. ¿Dónde?	Juzgado Tercero, oficinas jurídicas, y la sociedad
5. ¿Qué técnicas empleadas?	Encuestas
6. ¿Con que?	Instrumentos: cuestionario

**Fuente: Gabriela Rosero**

**Elaboración: Gabriela Rosero**

## **Bibliografía**

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, (2008).

CÓDIGO PENAL, (2009).

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, (2009).

CONSULTOR PENAL, ABG. PAULINA ARAUJO GRANDA, Quito, Junio (2009), Corporación de Estudios Publicaciones CEP.

CABANELLAS, G, (2004), Diccionario Jurídico Elemental. Editorial heliasta.

DEBIDO PROCESO Y RAZONAMIENTO. JUDICIAL. MIGUEL HERNANDEZ. Quito-Ecuador.

DEFENSAS PENALES, JUAN MARCONE MORELLO.

DICCIONARIO JURIDICO GENERAL, RAFAEL MARTINEZ MORALES, (Editores IURE) III Tomos.

EL DEBIDO PROCESO PENAL EN UN ESTADO DE DERECHO. DR. ALFONSO ZAMBRANO PASQUEL.

EL INDICIO EN MATERIA PENAL, RA. JORGE GERMAN R. Quito-Ecuador.

GOOGLE (INTERNET).

JUICIO ORAL, DAVID APAZA COSSIO, FELICIDAD APAZA COSSIO, LUZ EUGENIA APAZA COSSIO, SAMUEL APAZA COSSIO, (Latina Editores).

LA PRUEBA EN EL DERECHO PENAL, SISTEMA ACUSATORIO, HELIODORO FIERRO-MENDEZ, (2006).

LA PRISION PREVENTIVA EN EL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y LAS OTRAS MEDIDAS CAUTELARES, DR. JOSE C. GARCIA FALCONI, (Ediciones Rodin Quito-Ecuador).



MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL, DR. EDMUNDO DURAN  
DIAZ. Guayaquil- Ecuador.

ORALIDAD, DEBATE Y ARGUMENTACIÓN. CARLOS ARTURO CANO  
JARAMILLO, (2006).

## **Glosario**

**Abogado:** Licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico. Microsoft Encarta 2008.

**Absolver:** Declarar libre de responsabilidad penal al acusado de un delito. Microsoft Encarta 2008.

**Acusar:** Exponer en juicio los cargos contra el acusado y las pruebas de ellos. Microsoft Encarta 2008.

**Alegato:** Escrito en el cual expone el abogado las razones que sirven de fundamento al derecho de su cliente e impugna las del adversario. Microsoft Encarta 2008.

**Fiscal:** Persona que representa y ejerce el ministerio público en los tribunales. Microsoft Encarta 2008.

**Formular:** Reducir a términos claros y precisos un mandato, una proposición, una denuncia, expresar, manifestar. Microsoft Encarta 2008.

**Garantías:** Derechos que la Constitución de un Estado reconoce a todos los ciudadanos. Microsoft Encarta 2008.

Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen. Cabanellas de Torres Guillermo - 2004 – 178.

**Inconsistencia:** Duración, estabilidad, solidez. Lo contrario a estos términos. Microsoft Encarta 2008.

**Inquisitivo:** Perteneiente o relativo a la indagación o averiguación. Que inquiera y averigua con cuidado y diligencia las cosas o es inclinado a ello. Microsoft Encarta 2008.

**Investigar:** Hacer diligencias para descubrir algo. Aclarar la conducta de ciertas personas sospechosas de actuar ilegalmente. Microsoft Encarta 2008.

Practicar diligencias, realizar estudios o hacer ensayos para descubrir o inventar alguna cosa. . Cabanellas de Torres Guillermo - 2004 – 212.

**Juez:** Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar. Miembro de un jurado o tribunal. Microsoft Encarta 2008.

El que posee autoridad para instruir, tramitar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Cabanellas de Torres Guillermo - 2004 – 216.

**Ley:** Cada una de las disposiciones comprendidas, como última división, en los títulos y libros de los códigos antiguos, equivalentes a los artículos de los actuales. La procesal, y aun la penal, por cuanto rigen la aplicación y castigan la violación de las demás. Microsoft Encarta 2008.

Regla, norma, precepto de la autoridad publica, que manda, prohíbe o permite algo. Cabanellas de Torres Guillermo - 2004 – 233.

**Ofendido:** Que ha recibido alguna ofensa. Hacer daño a alguien físicamente, hiriéndolo o maltratándolo. Microsoft Encarta 2008.

Victima de una ofensa, victima de un delito. Cabanellas de Torres Guillermo - 2004 – 279.

**Oralidad:** Que se manifiesta o produce con la boca o mediante la palabra hablada. Microsoft Encarta 2008.

**Partes Procesales:** Persona que litiga, se muestra parte o se persona en un pleito.

**Principio:** Jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho. Régimen penal o sancionatorio que impone a quien acusa la carga de probar las imputaciones delictivas para destruir la presunción de inocencia. Microsoft Encarta 2008.

**Proceso Penal:** Agregado de los autos y demás escritos en cualquier causa civil o criminal. Causa criminal. Hacerlo y sustanciarlo hasta ponerlo en estado de sentencia. Formarlo con todas las diligencias y solemnidades requeridas por derecho.

Serie de investigaciones y tramites para el descubrimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables. Cabanellas de Torres Guillermo – 2004 – 322.

**Pruebas:** Acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. Indicio, señal o muestra que se da de algo. Microsoft Encarta 2008.

Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabanellas de Torres Guillermo – 2004 – 327.

**Sanción:** Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores. Mal dimanado de una culpa o yerro y que es como su castigo o pena. Microsoft Encarta 2008.

**Victima:** Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito. Microsoft Encarta 2008.

El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. Cabanellas de Torres Guillermo – 2004 – 408.

## **anexos**

**ANEXO N° 1**

Encuesta dirigida a los Agentes Fiscales de la Fiscalía Provincial de la Provincia de Tungurahua y al Juez Tercero de Garantías Penales

**Objetivo:**

Detectar las falencias actuales que existe al momento de Administrar Justicia

**Instructivo:**

Por favor responda con sinceridad y veracidad. No es necesario que ponga su nombre. Lea con atención y marque con una X en la alternativa correspondiente a su vivencia personal:

**SI O NO**

Fecha de aplicación .....

N°	PREGUNTAS	RESP	
		SI	NO
1	A su criterio las reformas que se han dado al Código de Procedimiento penal, son aplicables a la realidad actual.		
2	Cree usted que las nuevas reformas al Código de Procedimiento Penal garantiza la administración de justicia en nuestro país.		
3	Cree usted que con las reformas actuales es eficiente.		
4	Cree Usted que se respetan los derechos fundamentales prescritos en la Constitución de la República del Ecuador al momento de administrar justicia		
5	Sus dictámenes se fundamentan a más de las leyes en la Constitución de la República del Ecuador.		
6	Considera usted que las universidades al momento de preparar profesionales cumplen un papel importante al educar con ética profesional, para erradicar la corrupción en la justicia.		

7	Con las reformas dadas usted cree que la atención de la Fiscalía es eficiente, eficaz y cumple con el objetivo.		
8	Considera usted que para cambiar la administración de justicia ecuatoriana era necesaria un nuevo código penal y procedimiento penal.		
9	Piensa usted que solo en la provincia de Tungurahua hay saturación de Abg.		
10	Considera usted que se debe en el país hacer una planificación de profesiones entre ellas la de Abogado.		
<b>GRACIAS POR SU COLABORACION</b>			



## ANEXO N° 2

Encuesta dirigida a los Estudiantes de derecho de la “Universidad Técnica de Ambato “

### Objetivo:

Detectar las falencias actuales que existe entre la teoría y la práctica en la carrera de Derecho

### Instructivo:

Por favor responda con sinceridad y veracidad. No es necesario que ponga su nombre. Lea con atención y marque con una X en la alternativa correspondiente a su vivencia personal:

**SI O NO**

Fecha de aplicación .....

N°	PREGUNTAS	RESP	
		SI	NO
1	A su criterio las reformas que se han dado al Código de procedimiento penal, son aplicables a la realidad actual.		
2	Cree usted que las nuevas reformas al código de Procedimiento Penal garantiza la administración de justicia en nuestro país.		
3	Cree usted que con las reformas actuales es eficiente.		
4	Cree Usted que se respetan los derechos fundamentales prescritos en la constitución de la República del Ecuador al administrar justicia.		
5	Al momento de tomar un caso usted en que leyes fundamentarían su defensa.		
6	Considera usted que las universidades al momento de preparar profesionales cumplen un papel importante al educar con ética profesional, para erradicar la corrupción en la justicia.		

7	Con las reformas dadas usted cree que la atención de la Fiscalía y Funcionarios Judiciales es eficiente, eficaz y cumple con el objetivo.		
8	Considera usted que para cambiar la administración de justicia ecuatoriana era necesaria un nuevo código penal y procedimiento penal.		
9	Piensa usted que solo el la provincia de Tungurahua hay saturación de Abogados		
10	Considera usted que se debe en el país hacer una planificación de profesiones entre ella la de Abogado.		
<b>GRACIAS POR SU COLABORACION</b>			

### ANEXO N° 3

Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio de la Provincia de Tungurahua

**Objetivo:**

Detectar las falencias actuales que existe al momento de la defensa en un proceso

**Instructivo:**

Por favor responda con sinceridad y veracidad. No es necesario que ponga su nombre. Lea con atención y marque con una X en la alternativa correspondiente a su vivencia personal:

**SI O NO**

Fecha de aplicación .....

N°	PREGUNTAS	RESP	
		SI	NO
1	A su criterio las reformas dadas al Código de Procedimiento penal, son aplicables a la realidad actual.		
2	Cree usted que las nuevas reformas al Código de Procedimiento Penal garantiza la administración de justicia en nuestro país.		
3	Cree usted que con las reformas actuales es eficiente.		
4	Cree Usted que se respetan los derechos fundamentales prescritos en la Constitución de la República del Ecuador al momento de administrar justicia		
5	Al momento de tomar un caso usted fundamenta su defensa a más de las leyes en la Constitución de la República del Ecuador.		
6	Considera usted que las universidades al momento de preparar profesionales cumplen un papel importante al educar con ética Profesional, para erradicar la corrupción en la justicia.		

7	Con las reformas dadas usted cree que la atención de la Fiscalía y Funcionarios Judiciales es eficiente, eficaz y cumple con el objetivo.		
8	Considera usted que para cambiar la administración de justicia Ecuatoriana era necesaria un nuevo código penal y procedimiento penal.		
9	Piensa usted que solo en la provincia de Tungurahua hay saturación de Abg.		
10	Considera usted que se debe en el país hacer una planificación de profesiones entre ellas la de Abogado.		
<b>GRACIAS POR SU COLABORACION</b>			

#### ANEXO N° 4

Encuesta dirigida a la ciudadanía de la Provincia de Tungurahua

**Objetivo:**

Detectar las falencias actuales que existe en la Administración de Justicia

**Instructivo:**

Por favor responda con sinceridad y veracidad. No es necesario que ponga su nombre. Lea con atención y marque con una X en la alternativa correspondiente a su vivencia personal:

**SI O NO**

Fecha de aplicación .....

N°	PREGUNTAS	RESP	
		SI	NO
2	A su criterio las reformas que se han dado al Código de procedimiento penal, son aplicables a la realidad actual.		
2	Cree usted que las nuevas reformas al código de Procedimiento Penal garantiza la administración de justicia en nuestro país.		
3	Cree usted que con las reformas actuales es eficiente.		
4	Cree Usted que se respetan los derechos fundamentales prescritos en la constitución de la República del Ecuador al administrar justicia.		
5	Al momento de tomar un caso cree que los Abogados fundamentan su defensa a más de las leyes en la C.R.E.		
6	Considera usted que las universidades al momento de preparar profesionales cumplen un papel importante al educar con ética profesional, para erradicar la corrupción en la justicia.		

7	Con las reformas dadas usted cree que la atención de la Fiscalía y Funcionarios Judiciales es eficiente, eficaz y cumple con el objetivo.		
8	Considera usted que para cambiar la administración de justicia ecuatoriana era necesaria un nuevo código penal y procedimiento penal.		
9	Piensa usted que solo en la provincia de Tungurahua hay saturación de Abogados		
10	Considera usted que se debe en el país hacer una planificación de profesiones entre ella la de Abogado.		
<b>GRACIAS POR SU COLABORACION</b>			